



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 793

Bogotá, D. C., martes, 27 de junio de 2023

EDICIÓN DE 39 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 062 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 062 de 2022 Cámara, *por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones*, en los términos que más adelante se expresarán.

Cordialmente,

LINA MARIA GARRIDO MARTIN

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

CRISTOBAL CAICEDO

Representante a la Cámara

Departamento del Valle

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.*

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente Proyecto de ley número 062 de 2022 es de autoría del honorable Representante Armando Zabaraín D'Arce del departamento de Atlántico y fue radicado el 27 de julio de 2022.

El 19 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes nos designó como ponentes para primer debate a los Representantes Lina María Garrido (coordinadora ponente) y Cristóbal Caicedo.

En la Comisión Sexta se llevó a cabo el primer debate el día 19 de abril de 2023, en donde el texto presentado fue aprobado sin ninguna proposición.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 062 de 2022 tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) creando de esta forma un marco de carácter institucional y normativo, que busca materializar la modificación de las normas que existen en materia de educación; así mismo el proyecto busca crear diferentes criterios homogéneos para todos los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.

#### III. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR

La justificación del autor respecto del presente proyecto de ley se encuentra dividido en tres partes tal y como lo dispone en su exposición de motivos, es por lo anterior, que la (i) primera parte realiza

una descripción general de los aspectos que son más relevantes en la actualidad dentro del Estado colombiano respecto del tema del bilingüismo, (ii) la segunda parte puso en conocimiento las respuestas dadas por diferentes instituciones con el objetivo de conocer los avances y sus posturas frente al tema del bilingüismo y (iii) finalmente la tercera parte explica los puntos más relevantes de la Política Pública Nacional de Bilingüismo. Es así, que a continuación presentaremos textualmente los puntos de importancia que plasmó el autor en su exposición de motivos.

### **PARTE I**

#### **Aspectos generales de la situación del bilingüismo en Colombia: conceptualización, datos y estado del arte en materia de política pública**

##### **Introducción**

*Las exigencias del mundo contemporáneo exigen necesariamente desarrollar habilidades comunicativas y académicas cada vez más avanzadas en términos del lenguaje, de tal manera que ampliar las competencias comunicativas en otros idiomas diferentes a la lengua materna se hace cada vez más imperante en la vida de cada persona. Sin embargo, diversos estudios demuestran que el proceso de bilingüismo en Colombia (hablando netamente del desarrollo de habilidades comunicativas en inglés) ha sido lento, y con referencia a otros países de la región, bastante precario.*

*Según el Departamento Nacional de Planeación, hasta el año 2015, 1.2 millones de colombianos hablaban inglés y, de esa cifra, solo el 54% estaba certificado (Revista Portafolio - 2020). En el año 2018 Colombia ocupó el puesto 60 en el ranking EF English Proficiency Index (EPI) realizado por EF Education First, un año después, ocuparía el puesto 68, cayendo 8 puestos en una escala que contempla medición del dominio del inglés en 100 países. Según ese estudio, “[E]l país tiene un dominio del inglés bajo, y roza con el nivel muy bajo, con una calificación de 48,75 puntos sobre 100” (Revista Portafolio - 2019), lo cual demuestra que, en vez de avanzar, el país ha retrocedido en materia de enseñanza de una segunda lengua, en este caso, el inglés.*

*Al realizar un análisis de la estructura en términos de política pública del tema, se encuentra que en el año 2016 el Ministerio de Educación Nacional expidió un documento titulado Lineamientos Estándar para Proyectos de Fortalecimiento de Inglés, en el cual se buscaba identificar la problemática sobre los bajos niveles de inglés en los estudiantes de establecimientos educativos oficiales y a partir de allí implementar un proyecto para fortalecer el idioma (Ministerio de Educación Nacional, 2016, página 5). En este documento se detalla el proceso para implementar dicho proyecto, así como un análisis de inversión desde el Sistema General de Regalías para su financiación. Sin embargo, es claro que los resultados no han sido los esperados, en parte, porque no hay una*

*estructura institucional clara y una política pública marcada, homogénea, para todas las instituciones de educación, en el marco del aprendizaje de una lengua extranjera.*

(...)

*Entonces, como primera conclusión, se puede afirmar que hay una asimetría evidente entre los objetivos de la educación básica y secundaria - media y la superior, siendo esta última la puerta de entrada al mundo laboral, mundo en el cual se exige con mayor frecuencia la competencia comunicativa en una lengua extranjera; es decir, mientras no se establezca como objetivo específico de la educación superior la formación en una lengua extranjera, las puertas del mundo laboral en términos de globalización comunicativa se seguirán cerrando a los miles de jóvenes que años tras año egresan de las instituciones de educación superior. De hecho, el actual Gobierno nacional elaboró un programa denominado “Programa Nacional Bilingüismo” que muy bien parte del reconocimiento del multilingüismo funcional (pues el bilingüismo se ha tergiversado entendiéndolo como la comprensión únicamente de la lengua inglesa como segunda lengua, olvidando que el país ya posee una riqueza cultural y lingüística inmensa), pero de nuevo, apunta a la formación en los primeros ciclos de la educación, olvidando la educación superior<sup>1</sup>.*

*Pero este proceso necesario de aprendizaje de una segunda lengua no puede llevarse a cabo de manera tajante y superflua, solamente modificando la Ley 30 para que se incluya como objetivo específico la enseñanza de una segunda lengua en las instituciones de educación superior; sabiendo que ya lo hacen según lo anteriormente expuesto en el contenido de la NTC 5580. Es necesario entonces desde el Estado, partiendo desde la función legislativa, crear una política pública robusta que apunte a la formación de jóvenes bilingües, entendiéndolos no como clientes, sino como sujetos activos de un mundo globalizado, con procesos cognitivos de aprendizajes diversos, que requieren de un acompañamiento constante en el aprendizaje de una segunda lengua. Por esta razón, es necesario vincular directamente a las instituciones de educación superior en este proceso, para que sean estas quienes articulen los procesos necesarios para hacer del aprendizaje de una segunda lengua algo menos tortuoso, mucho más ameno y algo más accesible para todos quienes acceden a la educación superior; por ende, en primer lugar, debe dejar de considerarse que la enseñanza de una segunda lengua en la educación superior se haga a través*

<sup>1</sup> El objetivo del “Programa Nacional Bilingüismo” consiste en “Fortalecer la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación preescolar, básica y media con el fin de garantizar la formación integral, el desarrollo de competencias de ciudadanos globales y del siglo XXI y fomentar la generación de oportunidades culturales, académicas, sociales y profesionales según las necesidades de las Instituciones Educativas y las regiones.” (Ministerio de Educación Nacional, 2018).

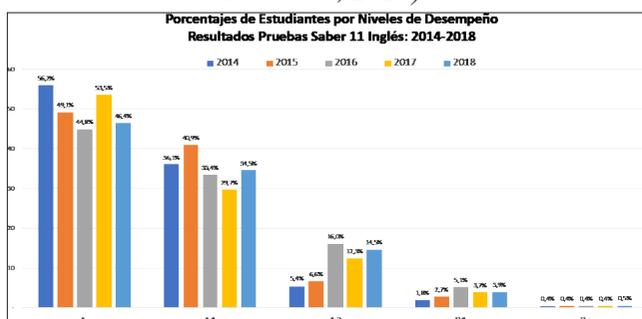
de cursos en extensión por parte de las diferentes instituciones, este proceso debe ser integral a la formación del estudiante.

Para sustentar lo anterior, a continuación, se expondrán cuatro temas esenciales: en primer lugar, un análisis cualitativo y cuantitativo del nivel de inglés en los jóvenes según fuentes oficiales del Gobierno nacional y otras investigaciones, en segundo lugar, la situación laboral en Colombia acerca de los empleos que exigen como requisito la certificación de una competencia específica en otros idiomas, en tercer lugar, el tratamiento por parte de algunas instituciones de educación superior en cuanto a las exigencias del requisito de segunda lengua para los estudiantes que cursen sus programas académicos. En cuarto y último lugar, estudios e investigaciones que sean realizado sobre el proceso de bilingüismo e impacto del mismo en distintos ámbitos.

**El nivel de inglés de los jóvenes en Colombia: análisis cualitativo y cuantitativo de la adquisición de una segunda lengua.**

Según los datos arrojados por las pruebas Saber 11 para el año 2018, el cumplimiento de las metas fijadas por los Gobiernos nacionales desde 1994 es bastante precario, considerando que el objetivo planteado desde ese año era que por lo menos el 50% de los egresados de la educación secundaria en su nivel de Media Vocacional (grado undécimo), y al 2018, “solo el 4.3% de los jóvenes de IE oficiales que presentaron la prueba alcanzó el nivel B1” (Ministerio de Educación Nacional, 2018), lo cual demuestra que, en vez de avanzar, el país ha retrocedido considerablemente, año tras año, en parte porque no hay lineamientos claros en términos de política pública para hacer de la enseñanza de una segunda lengua un objetivo macro. Claramente no se puede esperar, por lo pronto, que los jóvenes que ingresen a la educación superior logren mayores niveles de inglés, si no cuentan con el proceso académico necesario en los niveles de educación inferiores.

**Gráfico 1. Fuente:** (Ministerio de Educación Nacional, 2018)



Junto al gráfico anterior, el Ministerio de Educación Nacional en respuesta a derecho de petición quese comparte con su respectivo análisis en la segunda parte de esta exposición de motivos, envió la siguiente tabla con los datos agregados nacionales sobre las pruebas Saber 11 desde el año 2016, teniendo presente que esta prueba, según el MEN, es el insumo principal para determinar las

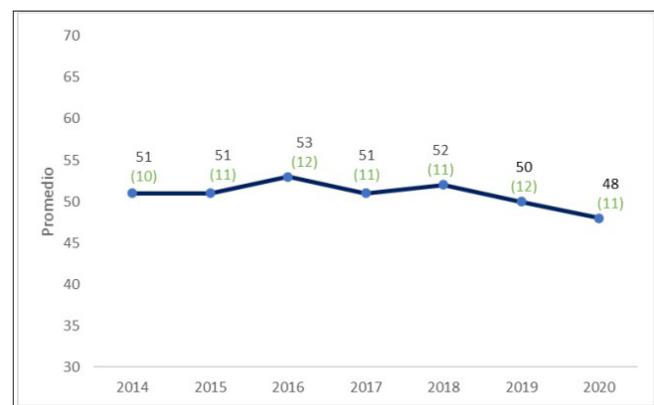
acciones de fortalecimiento y alcance del Programa Nacional de Bilingüismo (PNB en adelante).

		2016	2017	2018	2019	2020	
Colombia*	Promedio	53	51	52	50	47	
	Niveles	-A	37%	44%	37%	45%	57%
		A1	32%	30%	34%	29%	25%
		A2	19%	16%	18%	16%	9%
		B1	10%	8%	8%	8%	6%
		B+	3%	3%	3%	2%	2%

**Tabla 1. Resultados agregados nacionales prueba de inglés en examen Saber 11. Fuente:** Ministerio de Educación Nacional, 2021. Respuesta a derecho de petición Radicado 2021-EE-26355. Julio 13 de 2021.

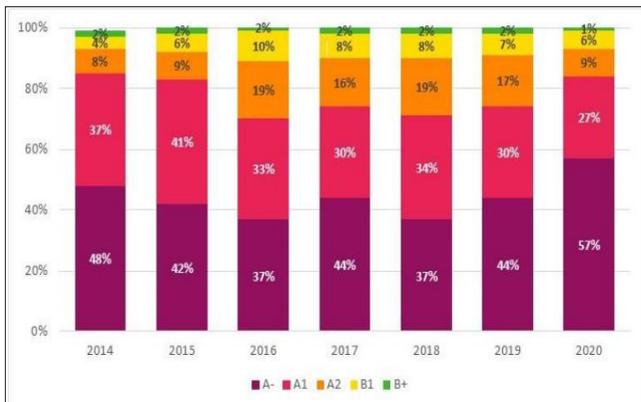
Los datos de la Tabla 1 permiten afirmar, con respecto al gráfico 1 que, en vez de avanzar en la consecución de los logros propuestos por el PNB, se ha retrocedido ostensiblemente, y que la proyección, gracias a la pandemia, sigue siendo decreciente. De allí se colige que no se entiende como instituciones de educación superior, como se verá más adelante, exigen a sus estudiantes certificación de una segunda lengua (inglés en muchos casos) con un nivel inclusive B1 según el MCERL, cuando los datos apuntan a que solo el 8% de los estudiantes cuentan con ese nivel o superior al salir de la educación media. Esto puede provocar procesos de deserción, aplazamientos de estudios superiores y desmotivación para ingresar a los mismos.

El Icfes envió respuesta a derecho de petición radicado ante esa entidad el día viernes 30 de julio de 2021, en la cual aporta datos más detallados sobre la situación presente. Para empezar, teniendo de presente que el Icfes informa en dicha respuesta que las pruebas que aplica en el área de una segunda lengua están ajustadas al MCERL, desagrega los resultados obtenidos desde 2014 en las tres pruebas que aplica. En primer lugar, los datos presentados por la entidad en cuanto a la prueba Saber 11 dan cuenta de un decrecimiento constante en el nivel de dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes de básica secundaria y media tal que en el 2020 se obtuvo la media más baja de los últimos 6 años en esta prueba, tal como lo muestra el siguiente gráfico:



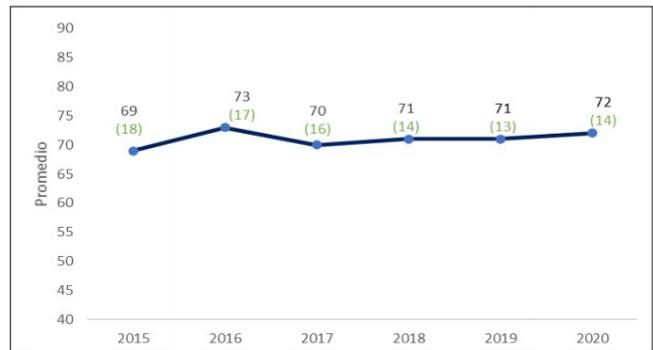
**Gráfico 2. Promedio nacional (2014-2020) prueba Saber 11 – inglés. Fuente.** Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

Al realizar el detalle de este promedio por niveles obtenidos, los datos presentados por el Icfes siguen teniendo correlación directa con los presentados por el MEN; el máximo porcentaje de estudiantes que han obtenido nivel B1 o superior en la prueba de inglés ha sido del 12% en el año 2016, desde allí, la tendencia ha sido decreciente, hasta llegar al 7% arrojado por las pruebas aplicadas en el año 2020 a los estudiantes de calendario A, tal como se puede observar en el siguiente gráfico<sup>2</sup>:



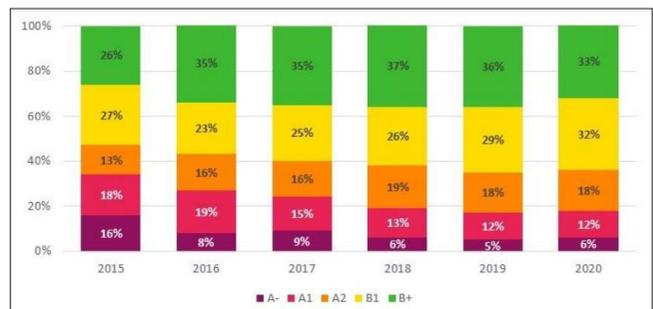
**Gráfico 3. Niveles de desempeño de la prueba de inglés examen Saber 11° (Calendario A) – 2014-2020. Fuente.** Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

Diferente es el panorama en los resultados arrojados por los colegios calendario B, que sin ser la mayoría, si logran mejores niveles de desempeño en esta prueba, lo cual comparativamente con los resultados de las instituciones de calendario A demuestra una clara asimetría en el proceso de bilingüismo a nivel nacional. En los colegios de calendario B los resultados del promedio general son más constantes, evidenciando un alto nivel de dominio de una segunda lengua, tal que en el año 2015 el 53% de los estudiantes lograron un nivel B1 o superior, y en el 2020 ese porcentaje llegó al 65%, tal como lo reflejan las siguientes gráficas (gráficas 4 y 5)<sup>3</sup>:



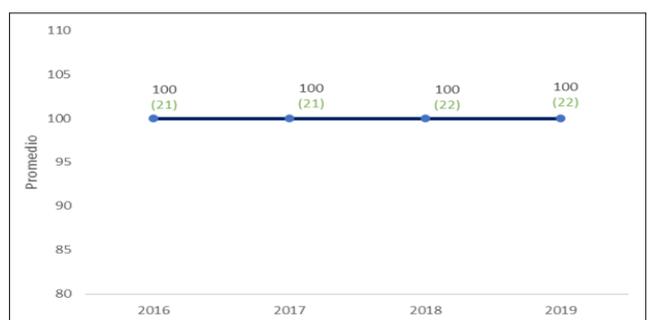
**Gráfico 4. Promedio del puntaje de la prueba de inglés examen Saber 11° (Calendario B) – 2015-2020. Fuente.**

Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.



**Gráfico 5. Niveles de desempeño de la prueba de inglés examen Saber 11 (Calendario B) – 2015-2020. Fuente.** Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

En segundo lugar, siguiendo con los datos aportados por el Icfes en el siguiente nivel de educación, es decir, el técnico y tecnológico, con la prueba Saber TyT, el comportamiento de la media nacional en la prueba de inglés es constante, con una media de 100 puntos de 200 posibles, pasando del 13% de estudiantes que tenían un nivel B1 o superior en 2016 al 15% en el 2020, tal como lo demuestran los siguientes gráficos (Gráficos 6 y 7)<sup>4</sup>:



**Gráfico 6. Promedio del puntaje del módulo de inglés examen Saber TyT – 2016-2019. Fuente.** Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

<sup>2</sup> “En 2014 la mayor proporción de evaluados en Calendario A alcanzaron el nivel de desempeño A- (48%), seguido por los niveles A1 (37%), A2 (8%), B1 (4%) y B+ (2%). De igual forma, en 2020, los evaluados se ubicaron principalmente en el nivel de desempeño A- (57%), seguido por el nivel A1 (27%), A2 (9%), B1 (6%) y B+ (1%), lo que significa que los resultados de los estudiantes han tendido a concentrarse en el nivel de desempeño más bajo en este calendario académico.” ICFES (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

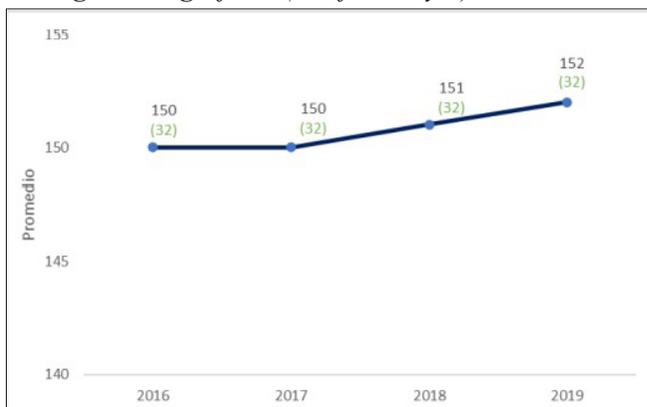
<sup>3</sup> “En el año 2015, la mayor proporción de evaluados de Calendario B alcanzaron el nivel de desempeño B1 (27%), seguido en orden de importancia relativa por los niveles B+ (26%), A1 (18%), A- (16%) y A2 (13%). Mientras que, en 2020, los evaluados se ubicaron principalmente en el nivel de desempeño B+ (33%), seguido por el nivel B1 (32%), A2 (18%), A1 (12%) y A- (6%).” ICFES (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

<sup>4</sup> “En 2016, la mayor proporción de evaluados alcanzaron el nivel de desempeño A1 (37%), seguido por el nivel A2 (25%), -A1 (24%), B1 (11%) y B2 (2%). De igual forma, en 2019, los evaluados se ubicaron principalmente en el nivel de desempeño A1 (34%), seguido por el nivel A2 (27%), -A1 (24%), B1 (12%) y B2 (3%).” ICFES (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

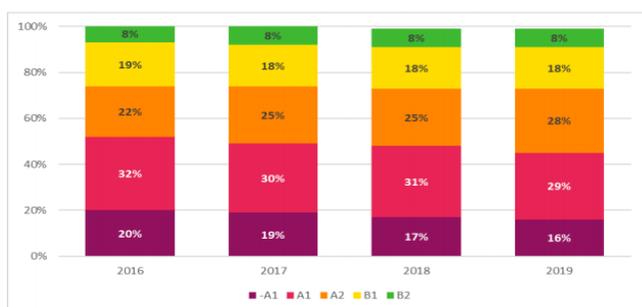


**Gráfico 7. Niveles de desempeño del módulo de inglés examen Saber TyT – 2016-2019.** Fuente: Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

En tercer lugar, en el siguiente nivel de formación, es decir la educación profesional con las pruebas Saber Pro, la tendencia ha mostrado un aumento muy leve en el nivel de dominio de una segunda lengua, pasando de una media nacional de 150 puntos en 2016 a 152 en 2020 de 300 puntos posibles; lo anterior se soporta en el hecho que en el año 2016 el 27% de los evaluados logró un nivel B1 o superior, pasando al 26% en el año 2020, tal como lo muestran las siguientes gráficas (Gráficas 8 y 9)<sup>5</sup>:



**Gráfico 8. Promedio del puntaje del módulo de inglés examen Saber Pro – 2016-2019.** Fuente: Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.



**Gráfico 9. Niveles de desempeño del módulo de inglés examen Saber Pro – 2016-2019.** Fuente: Icfes (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

<sup>5</sup> “En 2016, la mayor proporción de evaluados alcanzaron el nivel de desempeño A1 (32%), seguido en orden de importancia relativa por el nivel A2 (22%), -A1 (20%), B1 (19%) y B2 (8%), mientras que, en 2019, los evaluados se ubicaron principalmente en el nivel de desempeño A1 (29%), seguido por el nivel A2 (28%), B1 (18%), -A1 (16%) y B2 (8%).” ICFES (2021). Respuesta a derecho de petición radicado 202110031344. Julio 30 de 2021.

Dos conclusiones se pueden extraer de los datos aportados por el Icfes: en primer lugar hay una clara disonancia entre el proceso de bilingüismo en las instituciones de básica primaria, básica secundaria y media de calendario A y las de calendario B, lo cual permite ver que aprender una segunda lengua en muchas ocasiones termina siendo una cuestión de privilegio económico, pues son los colegios calendario B los más costosos en términos de gastos pecuniarios de derechos de admisión, matrícula y pensión. En segundo lugar, esta disonancia se refleja claramente en los resultados de las pruebas aplicadas en la educación superior, pues al ser la mayoría de estudiantes egresados de instituciones (colegios) de calendario A, el nivel de dominio en una segunda lengua en la educación superior es bajo, y se ha mantenido así en los últimos años. Esto a mediano plazo hace que los estudiantes de calendario A no puedan cumplir tan fácilmente el requisito de segundo idioma que exigen algunas instituciones de educación superior, y se termina convirtiendo en un filtro académico oculto de las instituciones que hacen de la condición del profesionalismo académico un privilegio y no un resultado acorde al mérito desarrollado durante el curso del programa de educación superior.

(...)

El proceso de formación en una segunda lengua, en cuanto a las estrategias de aprendizaje, tiene diversos elementos comunes en todas las definiciones que algunos psicólogos del lenguaje han aportado a través de los años, y que pueden ayudar a dar cuenta de la asimetría existente en el proceso de aprendizaje de una segunda lengua entre los diferentes niveles educativos en Colombia.

Estos elementos comunes de las estrategias de aprendizaje de una segunda lengua encontrados por Fernández-Castillo (2015) son:

- Reconocer que las estrategias de aprendizaje son habilidades, competencias cognitivas y comportamientos concretos que los individuos ponen en funcionamiento de cara a un aprendizaje específico.
- Como habilidades que son, pueden ser identificadas (incluso por el propio sujeto que las utiliza) descritas, documentadas, aprendidas, enseñadas, influenciadas y perfeccionadas.
- Implican la integración e interacción mutua entre procesos y destrezas, entre las demandas que solicita una situación de aprendizaje y las competencias con que un sujeto se enfrenta a ella.
- Están vinculadas con aprendizajes específicos, sus contenidos, objetivos, etc., de ahí que tengan que ser cambiantes, dinámicas y, en definitiva, flexibles.
- Están afectadas por variables múltiples.
- Varían en función de factores internos del sujeto, como por ejemplo su nivel de

*experiencia, de conocimientos en el área de aprendizaje, su implicación activa, competencia, actitud y aptitud, motivación, variables afectivas, emocionales, los gustos personales, las expectativas, etc.*

- *Cambian en función de aspectos externos al individuo, tales como las demandas de la propia situación de aprendizaje, metodología, actividades y sistemas de evaluación propuestos e implicados, condiciones y variables de la situación de enseñanza-aprendizaje, etc.*
- *Están dirigidas hacia un fin específico y permiten un aprendizaje con éxito y con mayor grado de eficacia y eficiencia. Por eso se entiende que su uso efectivo ha de ser deliberado, consciente, planificado y controlado.*
- *Implican un autoconocimiento de capacidades, potencial y aptitudes por parte del propio sujeto, autocontrol en su funcionamiento y capacidad de autoevaluación tanto del proceso de utilización como de los resultados obtenidos. (Fernández-Castillo, 2015, página 394).*

*De lo anterior se colige que los procesos de aprendizaje no pueden ser homogéneos en cuanto a los individuos, como pretende la normatividad existente tratándolos como clientes, y que exigirles a los estudiantes determinados niveles de adquisición de una segunda lengua en la educación superior sin tener en cuenta aspectos como el autoconocimiento de capacidades, el potencial adquirido en el proceso de aprendizaje, condiciones y variables de la situación de enseñanza-aprendizaje, entre otros factores, no solo puede generar un choque psicológico que degenera en aversión a un segundo idioma por parte del estudiante, sino que además puede interrumpir abruptamente su proceso académico en la educación superior, impidiendo la materialización del derecho a la educación, universal en todas las personas.*

*Es así como imponer requisitos de segunda lengua en las instituciones de educación superior sin tener en cuenta este marco puede obstaculizar el desarrollo profesional, técnico o tecnológico de una persona, impedir el acceso a nuevas oportunidades de empleo, y, en consecuencia, retrasar el progreso de las nuevas generaciones de manera injustificada, con requisitos que pueden ser flexibilizados por medio de una política pública coherente y coordinada de manera interinstitucional. Aunado a lo anterior, como se probará más adelante en el punto tercero, la diferencia de requisitos entre todas las universidades e instituciones de educación superior en cuanto a la certificación de un segundo idioma, crea un desbalance innecesario en el mercado laboral que obstaculiza la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades para todos los jóvenes en Colombia. El carácter individual del*

*enfoque de las estrategias de aprendizaje de una segunda lengua no se puede homogenizar, pero la aplicación de las estrategias por parte de las instituciones sí; eso es justamente lo que intenta este proyecto de ley.*

### ***El bilingüismo en el mercado laboral colombiano***

*De manera general, es necesario empezar diciendo que según la última Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada para el primer semestre de 2021 entre los meses de febrero y abril de 2021 el 30.8% de la población entre 14 y 28 años estaba en edad de trabajar, la Tasa Global de Participación se ubicaba en 55.1% y la Tasa de Ocupación en el 42.3%, dentro del consolidado nacional de este grupo etario. La población en edad de trabajar de 14 a 28 años asciende en ese mismo periodo de tiempo 12.4 millones de personas, y la población económicamente activa a 6.8 millones de personas. De esos 12.4 millones de jóvenes en edad de trabajar, 3.29 millones no estudian ni se encuentran ocupados, de lo cual se deduce que aproximadamente que 9.1 millones de jóvenes o estudian o trabajan (DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2021); ese sería el foco poblacional objeto del presente proyecto de ley.*

*Ya en estadísticas consolidadas de la relación entre fuerza laboral y educación, el DANE reporta datos del año 2019 que permiten arrojar las siguientes conclusiones: para ese año, 22.28 millones de personas estaban ocupadas de las 39.3 millones de Personas en Edad de Trabajar. De esos 22.28 millones de ocupados, 9.4 millones no tenían título académico alguno, 7.58 millones tenían título de bachiller, 2.46 millones de títulos técnico o tecnólogo, 1.92 millones de título profesional, y solo 882 mil personas contaban con posgrado para ese año. La cifra de los desocupados no es menos preocupante, pues de los 2.6 millones de desocupados que se reportaban para ese año, 1.76 millones contaban con algún título académico. Si se aplica el porcentaje que arrojó el ICFES sobre los resultados de la prueba Saber II en torno al nivel de inglés, según los cuales solo el 4.3% de los jóvenes logró el nivel B1, sobre los datos anteriormente presentados, de los 12.8 millones de personas ocupadas con título académico, aproximadamente 552 mil personas tendrían nivel B1 de inglés, así como solo 75 mil personas de quienes figuran como desocupados estarían ubicados en el mismo nivel de desarrollo de competencias en esa segunda lengua (DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2021). Por supuesto, es un análisis sesgado al hecho que ese porcentaje de nivel de inglés en las pruebas Saber II corresponde a Instituciones Educativas Oficiales, sin embargo, es necesario advertir que el mayor porcentaje de cobertura en educación en Colombia se encuentra justamente en ese sector educativo, es decir, son menos los jóvenes que tienen la posibilidad de acceder a la educación privada, por ende, el dato es relevante.*

Continuando con los datos existentes sobre la presencia del bilingüismo en el mercado laboral en el año 2019 dos artículos fueron publicados en ese ámbito, objeto central de la presente exposición de motivos. Andrés Moreno, CEO fundador de Open English, afirmó que para el año 2022 “el 54% de la población mundial necesitará actualizar sus conocimientos y adquirir nuevas habilidades para poder competir en el mundo laboral, y hablar inglés puede ser esa habilidad que impulse la carrera de alguien” (Castro, 2019). En el mismo sentido Sebastián Rodríguez, Director de Pearson para Latinoamérica, aseguró que en la actualidad son cada vez más los empleadores que esperan que la persona que pretende acceder a las diferentes ofertas laborales ya cuenten con la certificación en una lengua extranjera, preferiblemente inglés, y añade sobre el 4% de personas que aseguran hablar inglés de manera fluida en Colombia, “que el número debe ser menor y es algo en lo que se debe mejorar, pues el inglés ya no es un diferenciador, sino una obligación y esta habilidad le permite a los profesionales tener salarios 35% mayores a quienes no manejan el idioma” (Neira Marciales, 2019).

Volviendo a la Gran Encuesta Integrada de Hogares del 2019, al buscar información sobre la formación en una segunda lengua de las personas que buscan o poseen algún trabajo, no se encuentra ese tipo de información desagregada, lo que existe es una base de datos denominada Módulo de formación para el trabajo, en el cual la formación para el trabajo consiste en un “proceso formativo no formal mediante el cual las personas adquieren conocimientos, habilidades y destrezas, con el propósito de mejorar su empleabilidad; mejorar su desempeño laboral o promocionarse en el actual empleo. No incluye la formación técnica ni tecnológica” (DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2021), sin embargo, no hay una referencia explícita a la formación en una segunda lengua. En ese sentido, en el segundo trimestre de 2019 (abril-junio), de los 3.7 millones de personas que asistieron a cursos de formación para el trabajo, tan solo 305 mil personas se formaron en áreas relativas a la educación o las humanidades, donde generalmente se encuentra la formación en idiomas; es claro que el 100% de esas 305 mil personas no se formó en idiomas, por tanto el número es menor, y no hay una fuente oficial para conocer el dato preciso de la población en edad de trabajar que adquiere conocimientos en una segunda lengua.

#### **El requisito de un segundo idioma en las instituciones de educación superior: asimetrías conceptuales y socio-económicas**

La disonancia institucional en la formación de una segunda lengua para aumentar las competencias laborales de una persona al momento de realizar su inserción en el mercado laboral se hace más evidente al analizar los requisitos que exigen algunas instituciones de educación superior para sus estudiantes al momento de cursar y graduarse de sus programas académicos. Es en este apartado donde se refleja claramente que no existe una unificación

de criterios en torno al tema del bilingüismo en la educación superior; y empieza un desbalance entre quienes ingresan sin el nivel de inglés necesario para aprobar estos requisitos, los costos de los cursos de extensión, y quienes si tienen la posibilidad de certificar rápidamente dicha competencia por su condición socioeconómica. A continuación, se exponen algunos ejemplos sobre este tema.

#### **a) Universidad del Rosario**

Según el Decreto Rectoral número 1523 de 28 de noviembre de 2017, “los estudiantes que ingresaron o reingresaron entre el segundo período académico de 2005 y el segundo período académico de 2009 deberán presentar el certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) como requisito de grado, el cual podrá acreditarse en cualquier momento antes de culminar el programa académico. b. Los estudiantes que ingresaron o reingresaron a partir del primer período académico de 2010 deberán presentar: i. Certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), antes de registrar el crédito académico del programa al que pertenezcan definido en la Circular Normativa expedida por la Vicerrectoría para tal fin. ii. Certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) como requisito de grado, el cual podrá acreditarse en cualquier momento antes de culminar el programa académico. De acuerdo con el programa académico que se curse, el estudiante deberá acreditar el nivel B1 (MCER) de la segunda lengua antes de registrar el crédito académico”.

Es decir, existen **dos requisitos** de acreditación de segunda lengua para todos los programas, uno a mitad de carrera (nivel B1) y uno al graduarse (nivel B2). Si el estudiante no acredita ese conocimiento en inglés antes de cursar mitad de carrera, no puede continuar sus estudios profesionales. La universidad ofrece a los estudiantes cursos en extensión por medio del ROSEA (Rosario English Área) para apoyar su formación en inglés, con algunos descuentos por pertenecer a la comunidad estudiantil, pero esto representa dos problemas: en primer lugar, a pesar de los descuentos, los costos siguen siendo poco accesibles dados los ya altos costos de matrícula en los que se debe incurrir para seguir cursando un pregrado, en segundo lugar, cursar los diferentes programas que ofrece el ROSEA **no garantiza la obtención del requisito**, pues se debe presentar el examen internacional para acreditarlo. Es decir, los costos que potencialmente asumiría un estudiante que ingrese a un pregrado en esta universidad para poder siquiera continuar con sus estudios superiores pueden alcanzar cifras superiores a los 2 millones de pesos, dado que como muy bien aclaran en la normatividad interna, todos los costos deben ser asumidos por el estudiante.

La situación es muy diferente para la obtención de un requisito en un tercer idioma en algunos

programas de pregrado en la universidad, pues es mucho más flexible al existir dos opciones: o cursar 6 créditos en electivas de un idioma de la predilección de un estudiante, o acreditar el nivel A2 en cualquiera de los idiomas dispuestos por el decreto rectoral.

#### **b) Universidad de los Andes**

Según la normatividad vigente en la Universidad de los Andes, “todos los estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes deben demostrar el dominio de una lengua extranjera, tanto en comprensión como en expresión oral y escrita. Este requisito puede cumplirse en cualquiera de las siguientes lenguas: inglés, francés, alemán e italiano”. Para el caso del inglés, la universidad ofrece las siguientes dos opciones como requisito solamente de lectura antes de cumplir el crédito 80:

- Tomar los cursos que sugiere el examen de clasificación y aprobar hasta el curso English 6 (LENG-1156), o
- Si el resultado en el examen de clasificación es superior al nivel de English 6, queda automáticamente cumplido este requisito.

Para graduarse, los estudiantes cuentan con tres modalidades para lograr el requisito (que según los exámenes requeridos es nivel B2):

- Modalidad de exámenes internacionales
  - Decidir con cuál idioma desean cumplir el requisito de grado: INGLÉS, PORTUGUÉS, FRANCÉS, ALEMÁN O ITALIANO.
  - Capacitarse tomando los cursos necesarios para lograr el dominio de una segunda lengua exigido por la Universidad de los Andes.
  - Presentar alguno de los exámenes internacionales del idioma escogido, y obtener el puntaje exigido por la universidad.
- Modalidad de homologaciones
  - Los estudiantes cumplen con el requisito de dominio de una segunda lengua si a su ingreso a la universidad dominan alguno de los cuatro idiomas mencionados: inglés, francés, alemán o italiano. Deben acreditar por medio de uno de los documentos o certificados mencionados en la normatividad vigente.
- Modalidad de cursos de inglés en Uniandes
  - Los estudiantes pueden cumplir con el requisito de dominio de una segunda lengua si toman y aprueban los cursos de English 7 (LENG-1157), English 8 (LENG-1158), English 9 (A-LENG-1159 o B-LENG-1160) y English 10 (A-LENG-1161 o B-LENG-1162), que dicta el Departamento de Lenguas y Cultura, previo cumplimiento del requisito de lectura en inglés.

#### **c) Universidad de la Salle**

El Acuerdo número 003 de 2018 del Consejo Académico establece la política de lengua en la

universidad para los programas de pregrado. Lo primero que hay que señalar es que el requisito para todos los estudiantes de la Universidad de la Salle no solamente radica en una certificación exclusivamente en idioma inglés, sino que puede ser en cualquiera de las siguientes lenguas: inglés, francés, italiano, alemán, chino, portugués, con los correspondientes exámenes internacionales avalados por la universidad en ese acuerdo. Pero en lo que a la lengua inglesa se refiere, el requisito que exigen solamente es para graduarse y corresponde al nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas (en adelante MCERL), que puede acreditarse de dos formas: cursando y aprobando los niveles correspondientes a B1 en el Centro de Lenguas de la Universidad de La Salle, o presentando los exámenes acreditando el nivel B1 referenciados en la NTC5580.

#### **Estudios e investigaciones sobre el proceso de bilingüismo: análisis e impacto**

Para empezar a analizar el impacto del proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua, uno de los primeros campos académicos que ha abordado con mayor énfasis recientemente este tema es la psicología en el campo de la educación. La revista *International Journal of Developmental and Educational Psychology: Desafíos y perspectivas actuales de la psicología en el campo de la educación* en su artículo “Importancia del bilingüismo en el proceso de enseñanza-aprendizaje del inglés” (Ramírez Castillo & Torres Calles, 2011), analiza el impacto del proyecto bilingüe en los alumnos que están inmersos en instituciones académicas que desarrollan el aprendizaje del inglés en el marco del desarrollo de estos proyectos, desde el ámbito de la actitud, es decir, “investigar si el alumnado con proyecto bilingüe tiene mayor motivación, mayor rendimiento, mayor uso del inglés fuera del contexto educativo y menor dificultad en el aprendizaje del inglés que los/as estudiantes que no aprenden con un proyecto bilingüe” (Ramírez Castillo & Torres Calles, 2011, página 355).

En este artículo se deja claro que el proceso de enseñanza-aprendizaje de dos lenguas tiene consecuencias bastantes positivas en el rendimiento académico de los alumnos, así como evidentes ventajas en cuanto al conocimiento, lo anterior basado en diversos estudios que existen alrededor de la materia, de la siguiente manera:

Madrid (2006), establece una serie de argumentos a favor de su implantación en el sistema educativo basados en estudios experimentales de otros expertos que podríamos concretar en: el aprendizaje de dos lenguas conlleva ventajas cognitivas y lingüísticas para el alumnado. Existe una relación positiva entre las lenguas que se estudian, que facilita la transferencia entre ellas y el aprendizaje de los aspectos académicos y conceptuales (Cummins, 1999). La educación bilingüe tiene un efecto positivo en el rendimiento académico (Greene, 1998). Así mismo otros autores citados en dicho estudio nos dicen que la educación lingüística

es más eficaz cuando tiene lugar en situaciones auténticas, tales como en clase de Sociales, Matemáticas, etc. Cuando las asignaturas que se enseñan interesan a los estudiantes, su motivación aumenta y ello favorece la adquisición de la segunda lengua (Riagáin & Lüdi, 2003) (Ramírez Castillo & Torres Calles, 2011, página 356).

(...)

Dentro de los resultados de la investigación realizada por las autoras de este artículo, se concluyó que dentro los estudiantes evaluados con el cuestionario aplicado (tanto los que están inmersos en un proyecto bilingüe como los que no) no hay diferencias significativas entre los dos grupos en el gusto por el inglés, en el uso del mismo en el ambiente del hogar, o con amigos, e inclusive en el uso de internet. Sin embargo, si es destacable dentro de los resultados obtenidos que los estudiantes de ambos grupos manifiestan amplia variabilidad en los grados de dificultad en la comprensión de una segunda lengua en los distintos aspectos de aprendizaje (lectura, escritura, habla, escucha), además del hecho que los estudiantes inmersos en proyecto bilingüe atribuye mayor importancia al aprendizaje del inglés para su vida futura que los que no están inmersos en un proyecto de bilingüismo; en cuanto a las calificaciones obtenidas en los cursos de inglés, la diferencia entre los dos grupos no es significativa, dato bastante llamativo. (Ramírez Castillo & Torres Calles, 2011, págs. 359-360).

De las conclusiones extraídas por las autoras, la importancia del inglés en la vida profesional es el mayor motivo por el cual los alumnos con proyectos bilingües tienen una mejor actitud hacia este proceso de aprendizaje, el cual les reporta algunas dificultades mayores, sobre todo en el área de gramática. Según las autoras.

Habría también que resaltar que a nivel general todo el alumnado otorga bastante importancia a aprender inglés, pero son los alumnos/as bilingües los que dan más importancia al inglés para su futuro. Es obvio que el impartir toda la clase en inglés y hablar de bilingüismo ayuda a conceder esta importancia. Existe una gran congruencia entre esta demanda educativa y la demanda de la sociedad en general. Así, en el currículum vitae, hoy se valora mucho saber inglés en cualquier profesión, ya que vivimos en un mundo globalizado. Esta idea de la importancia del inglés está calando y, posiblemente, ayudará tanto al desarrollo en sí de las capacidades del alumnado para aprender inglés como a entender una perspectiva de futuro profesional. (Ramírez Castillo & Torres Calles, 2011, página 361).

Junto a lo anterior, también es necesario decir que la investigación no permite concluir que el análisis refleje un cambio actitudinal con respecto a la inmersión en un proyecto bilingüe, pues este es necesario evaluarlo a corto y largo plazo para extraer conclusiones más certeras. Justamente esto es una de las fallas más importantes de este proceso en Colombia: al no existir una política pública clara

al respecto del tema, no hay posibilidad de realizar una evaluación del progreso de los proyectos bilingües más que por los datos aislados que reportan algunos exámenes, los cuales ni siquiera están sujetos a una coordinación interinstitucional.

Abandonando el campo psicológico del aprendizaje de un segundo idioma, resulta interesante ver que en Colombia existen algunos artículos que hablan sobre el tema, pero de manera general. Por ejemplo, Angarita Trujillo y Arias Castilla (2010) en su artículo “Aproximación a los antecedentes del bilingüismo en Colombia y la formación de educadores bilingües” inician su texto con la siguiente definición sobre bilingüismo extraída del texto del Ministerio de Educación Nacional “Los estándares básicos de competencias en Lenguas Extranjeras: inglés” del año 2006: “los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o lengua extranjera” (Angarita Trujillo & Arias Castilla, 2010, página 2). En ese año el MEN según las autoras era enfático en apuntar a un proyecto en el que los jóvenes adquirieran con mayor facilidad el dominio en dicha lengua, con una finalidad común en la que el país se insertara con mayor capacidad en los procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural, con estándares internacionalmente comparables, objetivo que está lejos de cumplirse, si se analizan los datos aportados anteriormente.

Ya en otra investigación de la Universidad de La Salle, liderada por Yamith Fandiño Parra y Jenny Bermúdez Jiménez en el año 2016 titulada Bilingüismo, educación, política y formación docente: una propuesta para empoderar al profesor de lengua extranjera, las autoras recogen otro documento aportado por el MEN titulado o “Programa nacional de inglés 2015-2025: Colombia verywell”, el cual

[...] pretendía consolidar una política de Estado que permitiría “alcanzar la transformación en el proceso de enseñanza y aprendizaje del inglés que requiere Colombia” (MEN, 2014, p. 5). Con base en estadísticas provenientes de pruebas diagnósticas y comparaciones porcentuales con estándares internacionales, esta política estatal establece que se debe realizar un fortalecimiento estructural de los pilares del trabajo con la lengua inglesa, con el objetivo que el sistema educativo colombiano logre la eficacia esperada en los procesos de enseñanza y aprendizaje en inglés. Dichos pilares se especifican de la siguiente manera: “docentes con niveles de inglés adecuado, planes de estudio pertinentes, un modelo pedagógico apropiado, la presencia de inglés fuera del aula, una infraestructura tecnológica robusta, una cultura de desempeño permanente y la integración y sinergia de iniciativas [públicas y privadas]” (MEN, 2014, p. 42) (Fandiño Parra & Bermúdez Jiménez, 2016, páginas 5-6).

*La primera conclusión que se puede extraer de estas iniciativas y de sus resultados recientes es que los docentes no tienen aún un papel protagónico en el fortalecimiento del proceso de bilingüismo y que, contrario a eso, son simplemente elementos de esos proyectos carentes de interconexión, a los que se instruye sobre metodologías de enseñanza y aprendizaje. En cuanto a ese aspecto de formación docente, la política establecida hasta ahora por el MEN según las autoras sigue cuatro lineamientos claros: a) la presencia de docentes nativos quienes deben actuar como tutores y acompañantes de los profesores titulares, b) la oferta de programas de formación y jornadas de entrenamiento determinados por proveedores seleccionados a través de licitaciones, c) el acceso a certificaciones, reconocimientos, tabletas y libros de texto conforme al cumplimiento de resultados y d) la toma de pruebas docentes alineadas con el Marco Común Europeo en diferentes momentos de la carrera profesional que determinan asuntos como vinculación provisional, evaluación de desempeño, reubicación y ascenso (Fandiño Parra & Bermúdez Jiménez, 2016, página 7), lo que permite entrever que ni siquiera los profesionales en enseñanza de lenguas tienen directrices comunes sobre la ejecución de su importante labor, se limitan a los tecnicismos existentes acordes con la materia, y su nivel es determinado por las pruebas diversas a las que se enfrentan a lo largo de su experiencia profesional; eso, si no es que se encuentran con una persona nativa en el idioma inglés la cuál sepulta sus aspiraciones de ejercer dicha profesión.*

*Como conclusiones de este apartado hasta este momento tenemos entonces que el proceso de bilingüismo de manera general, entendido como la capacidad de adquirir un grado determinado de dominio en dos lenguas, está estrechamente relacionado con aspectos actitudinales de los sujetos participantes del proceso (entiéndase estos como estudiantes, docentes, instituciones, sociedad) que debe ser evaluado a corto y largo plazo por medio del cumplimiento de ciertas metas establecidas por planes claros que pretendan materializar un proceso de aprendizaje de una segunda lengua, los cuales deben tener en cuenta no solo aspectos técnicos sino las necesidades y aspectos psicológicos de estos actores, basado todo lo anterior en principios preestablecidos por lineamientos generales claros. Además de esto, es claro que en Colombia han existido diversas iniciativas al respecto, pero que no se han materializado en una política pública clara, sino que se han quedado en intenciones difusas, las cuales han permitido que los actores del proceso se vean inmersos en una amalgama de opciones institucionales, todas ellas apuntando a diferentes objetivos, que hacen del aprendizaje de una segunda lengua algo costoso, tortuoso a veces, y otras tantas un elemento diferenciador que no catapulta a la juventud colombiana a insertarse de manera decidida en un mundo globalizado.*

*Como política pública el bilingüismo es abordado desde dos concepciones: como política lingüística y como planificación lingüística, esto tomando como base las definiciones aportadas por Ariza, Cisneros y Tabares (2012) y Kaplan (2012) recogidas por Fandiño y Bermúdez, en documento anteriormente citado, en el cual se concluye que la mejor noción para hablar del tema es la de Planificación y Política Lingüística (PPL), dado que “no solo resulta más abarcadora, además facilita el estudio de prácticas para tomar decisiones e iniciar intervenciones en relación con las relaciones lingüísticas de una nación, las cuales determinan sentidos y acciones tanto a nivel público como privado” (Fandiño Parra & Bermúdez Jiménez, 2016, página 11).*

*Ya en el documento Fandiño y Bermúdez hablan tanto de la finalidad de la PPL como de las fases históricas del mismo. En cuanto a la finalidad del Estado para implementar la PPL, las autoras se apoyan en las investigaciones realizadas por Baldauf, quien afirma que el interés del Estado en poner en marcha un proyecto de este tipo es de*

*[...] intervenir o incluso modificar las formas de hablar y comunicarse en su territorio. Para él, este proceso puede suceder en diferentes niveles de manera articulada o independiente, asaber: macro (Ministerio de Educación), meso (Secretarías de Educación) y micro (salones de clase). Igualmente, sostiene que el nivel de conciencia sobre las metas de este proceso puede ser explícita (concreta en documentos públicos) o implícita (disimulada en prácticas oficiales). Para Baldauf, un resultado de la existencia de estos diferentes niveles es la presencia de conflicto y tensiones derivados de la diversidad de intereses y actividades que los diferentes actores tienen al entender e implementar la PPL. (Fandiño Parra & Bermúdez Jiménez, 2016, página 12).*

*Este proceso se define en sus etapas históricas en Colombia entre la posición de un bilingüismo cuyo enfoque sea bien la adopción de una postura hacia las lenguas minoritarias (indígenas y criollas), o hacia las lenguas mayoritarias (inglés, francés, entre otras). Esto generó una errónea tendencia a denominar bilingüismo únicamente a la capacidad de dominar dos idiomas: el materno y una segunda lengua mayoritaria, para el caso, el inglés. La existencia de esta contradicción en el concepto de bilingüismo lleva a que*

*La falta de comprensión holística del bilingüismo, el desconocimiento de las fuerzas detrás del Programa Nacional de Bilingüismo y las tensiones derivadas entre política lingüística, lineamientos curriculares y realidad escolar han generado un estado de inseguridad entre las instituciones educativas y sus cuerpos docentes. Resultado de esta inseguridad surge una falta de definición de procesos y prácticas formativas que respondan de manera puntual a las necesidades y los intereses de la comunidad educativa, de las regiones y las ciudades. Por otra parte, esta inseguridad puede contribuir a la baja toma de decisiones metódicas en cuanto a diseño, implementación, valoración e*

investigación de planes y proyectos institucionales que garanticen la lectura contextualizada y la interpretación crítica de los lineamientos y las acciones del PNB. (Fandiño Parra & Bermúdez Jiménez, 2016, página 15).

Es por esta razón que se hace urgente crear una política pública que armonice todas estas necesidades, tenga una comprensión holística del concepto de bilingüismo, entienda las necesidades locales de los entes territoriales y subjetivos de cada persona, y cree un marco de procesos de toma de decisión claros al Estado con respecto al tema.

## PARTE II

### La respuesta de las instituciones oficiales del Estado e instituciones de educación superior al respecto del problema abordado

(...)

#### Ministerio de Educación Nacional

El día 7 de julio del año 2021 se remitió al correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional un derecho de petición para que se informara por parte de dicha entidad sobre los siguientes puntos.

1. *Sírvase informar las estadísticas más amplias con las que cuente sobre los resultados desde 2014 agregados nacionales de las pruebas en inglés de los diferentes exámenes que se aplican.*
2. *¿Hay algún convenio de trabajo interinstitucional con instituciones de educación superior para fortalecer el programa de Bilingüismo? Si es así, indique cuáles.*
3. *¿Cuál es el papel del Ministerio de Educación Nacional en el Programa Nacional de Bilingüismo o Colombia Bilingüe del actual Gobierno?*
4. *Sírvase presentar un informe de los resultados y/o avances del Programa Nacional Bilingüismo hasta la fecha.*
5. *¿Existe un lineamiento de política pública sobre Bilingüismo en Colombia?*

El día 13 de julio del año 2021 fue remitida a correo electrónico la respuesta por parte de este Ministerio al mencionado derecho de petición, la cual se transcribe a continuación:

(...)

De la anterior respuesta se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- *El PNB no vincula a la educación superior. Grave error considerando que la educación superior es el último eslabón en la formación de los técnicos, tecnólogos y/o profesionales, de hecho, el más importante, pues es donde se articulan los conocimientos adquiridos en la formación básica con el proyecto de vida personal de cada estudiante. Si se sigue el análisis académico sustentado en la primera parte sobre la psicología educacional, acá*

*hay un aruptura con el proceso de realización del proyecto de vida personal al no haber un proceso continuado de bilingüismo articulado desde las instituciones del Estado.*

- *Conceptualmente el PNB del MEN apunta a una concepción holística del proceso de bilingüismo, pero en la práctica apunta al desarrollo de capacidades en las lenguas mayoritarias, sobre todo en el inglés y el francés.*
- *Las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo en lo atinente al PNB se enfocan en la formación docente y en la cobertura de materiales y herramientas para el aprendizaje del inglés y el francés. No hay un enfoque claro sobre el proceso de aprendizaje más allá de esto, y los indicadores de cumplimiento están basados en criterios inclusive alejados de los estándares que piden muchas instituciones de educación superior a sus estudiantes como la evaluación por medio de exámenes internacionales avalados por el MCERL.*
- *Como ya se mencionó en los datos aportados en la primera parte de esta exposición de motivos, los datos aportados por el MEN dan cuenta de un claro retroceso en el PNB en cuanto a los resultados de las pruebas Saber 11 en inglés. Para 2020 solo el 8% de los estudiantes egresados de grado undécimo tenían un nivel B1 o superior. Sin contar con que este examen no está ajustado a las exigencias de exámenes como el TOEFL, IELTS, MET, entre otros.*
- *Dentro de los convenios que ha firmado el MEN para fortalecer el PNB, no hay alguno con instituciones de educación superior; de hecho, existen dos convenios, uno internacional con el British Council enfocado a la capacitación del personal docente sobre todo en las Escuelas Normales Superiores y en ciertas instituciones educativas focalizadas por el PNB y otro convenio con la Fundación Centro Cultural Colombo Americano de Cali enfocado a “fortalecer las competencias comunicativas, interculturales y lingüísticas de docentes y estudiantes del sector oficial en el idioma inglés”, cuya focalización comprende solo a 25 instituciones oficiales seleccionadas por convocatoria abierta del MEN.*
- *El Decreto número 5012 de 2009 de la Presidencia de la República, que modificó la estructura del MEN, solo señaló en cuanto al tema presente las funciones de este Ministerio en la educación preescolar, básica, y media, en tanto que el MEN debe “Crear las condiciones para desarrollar competencias comunicativas en inglés en los niveles de educación preescolar, básica y media; de acuerdo con el Programa*

Nacional de Bilingüismo, elevando los estándares de la enseñanza de inglés y de la manera que los estudiantes desarrollen competencias en esta lengua, estableciendo estándares internacionales para cada uno de los niveles”.

- No hay un lineamiento de política pública sobre bilingüismo claro. Las acciones del MEN se basan en lo prescrito por la Ley General de Educación y los respectivos Planes Nacionales de Desarrollo. Esto lleva a que no haya planeación al respecto, no haya un diagnóstico de los problemas a los que se enfrenta el PNB, no exista un proceso de implementación de acciones concretas, no haya un proceso de evaluación y retroalimentación de las acciones llevadas a cabo. Son metas aisladas que no tienen como consecuencia directa el avance en términos de bilingüismo para los jóvenes y personas en general en Colombia.

#### **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)**

El día 7 de julio del año 2021 se remitió al correo electrónico del Icfes un derecho de petición para que se informara por parte de dicha entidad sobre los siguientes puntos:

1. Con respecto a las pruebas en inglés para los estudiantes que presentan los distintos exámenes de evaluación como Saber 11, Saber Pro, Saber TyT, ¿están ajustadas a las exigencias de las pruebas internacionales que certifican los distintos niveles de comprensión del idioma inglés (avaladas por la Norma Técnica Colombiana NTC5580)? Si es así, explique la metodología de ajuste al MCERL.
2. Sírvase informar las estadísticas más amplias con las que cuente sobre los resultados desde 2014 agregados nacionales de las pruebas en inglés de los diferentes exámenes que aplica (Saber 11, Saber Pro, Saber TyT).
3. ¿Hay algún convenio de trabajo interinstitucional con instituciones de educación superior para fortalecer el programa de Bilingüismo? Si es así, indique cuáles.
4. ¿Cuenta el Icfes con estadísticas sobre el nivel en inglés en instituciones de educación oficial y no oficial? Si es así indique cuáles estadísticas puede aportar y la metodología de las mismas.
5. ¿Cuál es el papel del Icetex en el Programa Nacional de Bilingüismo o Colombia Bilingüe del actual Gobierno?

El día 30 de julio del año 2021 fue remitida a correo electrónico la respuesta por parte de esta institución al mencionado derecho de petición, la cual ya algunos datos se aportaron en el primer

apartado de la presente exposición de motivos; por tal razón a continuación se transcriben las respuestas dadas por la entidad al resto de preguntas enviadas:

(...)

Las conclusiones que se pueden extraer de las respuestas emitidas por el Icfes al derecho de petición enviado en su mayoría fueron presentadas en el primer aparte, en el cual se analizaron los datos aportados por esta entidad, para ello remitirse a la Parte I de la presente exposición de motivos.

#### **Universidad de La Salle**

El día 7 de julio del año 2021 se remitió al correo electrónico de la Universidad de La Salle un derecho de petición para que se informara por parte de dicha entidad sobre los siguientes puntos:

1. ¿Las pruebas diagnósticas en inglés para los estudiantes que ingresan a los diferentes programas de pregrado en la universidad están ajustadas a las exigencias de las pruebas internacionales que certifican los distintos niveles de comprensión del idioma inglés, avaladas por la Norma Técnica Colombiana NTC5580? Si es así, explique la metodología de ajuste al MCERL.
2. Sírvase aportar datos certeros y veraces sobre el nivel de inglés con que los estudiantes ingresan a la universidad desde el primer semestre de 2014. Para ello, remítase estadísticas sobre las pruebas diagnósticas realizadas en cada periodo académico sobre el nivel de inglés y de comprensión de lectura en español.
3. Sírvase informar cuántos estudiantes han debido aplazar sus estudios por un periodo académico, por dos periodos académicos, al no poder aprobar los exámenes internacionales requeridos para certificar este nivel, desde el año 2014 a la fecha.
4. ¿Si un estudiante no logra aprobar en dos periodos académicos el examen de inglés para certificar su requisito de mitad de carrera, o de grado, qué acciones toma la universidad al respecto?
5. Sírvase indicar cuáles son los programas de apoyo a los estudiantes que se les dificulta certificar el requisito de segunda lengua con los que cuenta la universidad y si estos tienen costos adicionales al programa de pregrado.
6. Sírvase aportar estadísticas de la correlación entre tomar cursos de inglés que ofrece la universidad y aprobar los distintos exámenes internacionales para certificar los niveles de inglés requeridos.
7. En las asignaturas bilingües que se cursan al interior de los distintos pregrados en la universidad, ¿cuál es el porcentaje de dedicación académica que se le dedica tanto al español como al inglés?, ¿cuál es la metodología que los docentes aplican para la comprensión de los temas de aquellos

*estudiantes que presentan dificultades en la comprensión de un segundo idioma?*

8. *¿Cuenta la universidad con un departamento de traducción para los textos académicos utilizados como material de investigación o de clase? Si es así, ¿Cómo pueden acceder los estudiantes a estos materiales traducidos?*
9. *¿Cuentan ustedes con programas de seguimiento a los egresados de la universidad sobre los avances de estos en un segundo idioma dentro de su desarrollo personal como profesionales? Si es así, detalle cuáles son esos programas.*
10. *¿Qué estrategias de comunicación emplea la universidad con los estudiantes para que estos conozcan la reglamentación sobre segunda y tercera lengua, así como los diferentes programas de apoyo si los hay?*
11. *Sírvase aportar estadísticas sobre estudiantes que se hayan retirado de la universidad al no poder cumplir con la certificación del nivel de inglés requerido.*

*El día 14 de julio del año 2021 fue remitida a correo electrónico la respuesta por parte de esta institución al mencionado derecho de petición, la cual se transcribe a continuación:*

*(...)*

*De la información aportada por la Universidad de La Salle se pueden extraer las siguientes conclusiones y análisis:*

- *Las pruebas diagnósticas se ajustan al MCERL únicamente en lengua inglesa lo que de entrada presupone una prevalencia de concepto de Bilingüismo pendiente a la enseñanza de una de las lenguas prioritarias, por tanto, el concepto no es holístico. Junto a lo anterior el ajuste de la prueba es interno y anterior a su aplicación a los estudiantes que ingresan.*
- *De los datos aportados por la universidad en la prueba diagnóstica desde 2016 se sigue confirmando el bajo nivel de dominio de una segunda lengua, en donde solo 110 estudiantes de más de tres mil lograron nivel B1. Sumado lo anterior no se hace prueba diagnóstica de comprensión lectora en español, lo cual dificulta el avance en un proceso de bilingüismo.*
- *A pesar de que la universidad cuenta con diversos mecanismos para aprobar el requisito de grado de segunda lengua (dado que no hay requisito de mitad de carrera como en otras universidades), resulta preocupante que más de 800 estudiantes no hayan podido graduarse aun de sus programas por no cumplir con esta certificación, haciendo énfasis que el nivel exigido es B1. Sería importante verificar si estos estudiantes tomaron los cursos ofrecidos. Por la universidad en una segunda*

*lengua y de ser así cuantos no lo aprobaron de lo anterior se sigue concluyendo la dificultad de aprendizaje de un segundo idioma para muchos jóvenes en Colombia. Además, que hay que evaluar la calidad de los cursos ofrecidos.*

- *Solamente los programas con enfoque internacional y los programas de idiomas cuentan con requisitos de certificación de segunda lengua dentro del pregrado, B1 y B2 en el idioma inglés. De no cumplir se verán obligados a no cursar las materias en un segundo idioma postergando así sus opciones de terminar el programa de estudios en un menor tiempo. Es llamativo dada las cifras aportadas anteriormente que en el transcurso entre cuarto y sexto semestre de estos programas se exija nivel B2 en inglés cuando solo 110 estudiantes en los últimos 5 años obtuvieron B1.*
- *La universidad no cuenta con cifras correlacionadas entre las variables de aprobar los cursos que ofrece la institución en una segunda lengua y certificar el dominio de esta con un examen internacional. Sin embargo, desde 2016 7499 estudiantes homologaron el requisito de segunda lengua, de los cuales solo 1581 lo hicieron a través de examen internacional; esto permite deducir que el porcentaje de egresados de la universidad que pueden certificar el dominio en una segunda lengua con un examen internacional ajustado al MCERL nivel B1 o superior es muy bajo, aproximadamente inferior al 30%.*
- *La mayor parte de acompañamiento por parte de la universidad a estudiantes se da en el marco del requisito que deben cumplir de segundo idioma los estudiantes de carreras con enfoque internacional y los de la licenciatura de lenguas. De más de 7.000 egresados con que cuenta registro la universidad, el porcentaje de dominio del agregado total en una segunda lengua es inferior al 65%, es decir, nivel B1 o inferior. A pesar de tener licenciatura de lenguas y centro de lenguas extranjeras, la universidad no cuenta con departamento de traducción. La universidad no cuenta con registro de estudiantes que se hayan retirado de algún programa por no cumplir con el requisito de segundo idioma.*

#### **Universidad del Rosario**

*El día 7 de julio del año 2021 se remitió al correo electrónico de la Universidad de La Salle un derecho de petición para que se informara por parte de dicha entidad sobre los siguientes puntos:*

1. *¿Las pruebas diagnósticas en inglés para los estudiantes que ingresan a los diferentes programas de pregrado en la Universidad están ajustadas a las exigencias de las*

pruebas internacionales que certifican los distintos niveles de comprensión del idioma inglés, avaladas por la Norma Técnica Colombiana NTC5580? Si es así, explique la metodología de ajuste al MCERL.

2. *Sírvase aportar datos certeros y veraces sobre el nivel de inglés con que los estudiantes ingresan a la universidad desde el primer semestre de 2014. Para ello, remítase estadísticas sobre las pruebas diagnósticas realizadas en cada periodo académico sobre el nivel de inglés y de comprensión de lectura en español.*
3. *Según el Decreto Rectoral número 1523 de 2017 los estudiantes deben certificar un nivel B1 de comprensión en inglés para poder continuar sus estudios en pregrado en determinado crédito académico que corresponde generalmente a la mitad del programa, en alguno de los exámenes avalados por la universidad. Sírvase informar cuántos estudiantes han debido aplazar sus estudios por un periodo académico, por dos periodos académicos, al no poder aprobar los exámenes internacionales requeridos para certificar este nivel, desde el año 2014 a la fecha.*
4. *¿Si un estudiante no logra aprobar en dos periodos académicos el examen de inglés para certificar su requisito de mitad de carrera, o de grado, qué acciones toma la universidad al respecto?*
5. *Sírvase indicar cuáles son los programas de apoyo a los estudiantes que se les dificulta certificar el requisito de segunda lengua con los que cuenta la universidad y si estos tienen costos adicionales al programa de pregrado.*
6. *Sírvase aportar estadísticas de la correlación entre tomar cursos de inglés con el ROSEA y aprobar los distintos exámenes internacionales para certificar los niveles de inglés requeridos.*
7. *En las asignaturas bilingües que se cursan al interior de los distintos pregrados en la universidad, ¿cuál es el porcentaje de dedicación académica que se le dedica tanto al español como al inglés? ¿Cuál es la metodología que los docentes aplican para la comprensión de los temas de aquellos estudiantes que presentan dificultades en la comprensión de un segundo idioma?*
8. *¿Cuenta la universidad con un departamento de traducción para los textos académicos utilizados como material de investigación o de clase? Si es así, ¿cómo pueden acceder los estudiantes a estos materiales traducidos?*
9. *¿Cuentan ustedes con programas de seguimiento a los egresados de la universidad sobre los avances de estos en un segundo idioma dentro de su desarrollo personal*

*como profesionales? Si es así, detalle cuáles son esos programas.*

10. *¿Si un estudiante no cuenta con los recursos económicos para tomar los cursos de inglés que ofrece la universidad en el ROSEA, y no logra certificar los niveles de inglés requeridos, qué acciones toma la universidad?*
11. *¿Qué estrategias de comunicación emplea la universidad con los estudiantes para que estos conozcan la reglamentación sobre segunda y tercera lengua, así como los diferentes programas de apoyo si los hay?*
12. *Sírvase aportar estadísticas sobre estudiantes que se hayan retirado de la universidad al no poder cumplir con la certificación del nivel de inglés requerido.*

*El día 3 de agosto del año 2021 fue remitida a correo electrónico la respuesta por parte de esta institución al mencionado derecho de petición, la cual se transcribe a continuación:*

*(...)*

*De la respuesta dada por la Universidad del Rosario se pueden extraer las siguientes conclusiones:*

- *Las pruebas diagnósticas que realiza la universidad al ingresar a sus programas son de diagnóstico y no de dominio, lo cual, a pesar que la universidad plantea que estas se ajustan a los parámetros establecidos por el MCERL, evidencia que hay una falta de correlación entre las pruebas que se hacen al ingresar y las que se requieren para certificar el dominio de una segunda lengua durante y al finalizar el pregrado. Prueba de ello radica en que las pruebas diagnósticas no homologan dicho requisito, cuando deberían hacerlo si se demuestra la suficiencia de conocimiento en el idioma.*
- *Para el año 2021-1 menos del 45% de los estudiantes que ingresaron a la universidad podían satisfactoriamente, en teoría, superar un examen internacional de dominio de la lengua inglesa nivel B1. Estos estudiantes deberán entonces buscar los mecanismos para aumentar su nivel de inglés en un periodo de 4-5 semestres para poder continuar con sus estudios, dada la exigencia de la universidad de certificar un nivel B1 a mitad de carrera.*
- *Menos del 30% de los estudiantes que ingresan a la universidad presentan un nivel avanzado de lectura y escritura en el idioma español, lo cual es preocupante en vista que deben enfrentar de manera inmediata un proceso de aprendizaje de una segunda lengua sin dominar de manera asertiva la lengua nativa.*
- *Un total de 1.148 estudiantes desde 2015 han debido aplazar sus estudios al no poder*

certificar el dominio del inglés en un nivel B1 según el MCERL como requisito de mitad de carrera. Sin embargo, el análisis de porcentajes que hace la universidad no es el adecuado, en vista a que el porcentaje que muestra es sobre el total de estudiantes que hay activos en la universidad, y no sobre el total de estudiantes **que deben presentar la certificación del examen con la aprobación del nivel requerido en inglés para continuar con sus estudios en ese período académico.** Si dicho análisis se realizara, la universidad podría deducir que el porcentaje de estudiantes que aplaza es bastante crítico. Problemático de mayor manera son los estudiantes que deben aplazar dos períodos académicos por esta cuestión, pues la cifra asciende a 131 estudiantes desde 2015.

- Según la respuesta enviada, “la universidad a través de English Area ofrece cursos de formación en inglés que hacen parte de la oferta de asignaturas electivas generales de los planes de estudio de pregrado de la universidad. El esquema de estos cursos se compone de seis niveles de formación en inglés, los cuales en su totalidad corresponden a competencias propias del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia”, sin embargo, más adelante la universidad menciona que “no es posible garantizar una correlación entre aprobar un curso y lograr un resultado específico en un examen”, lo cual genera gran incertidumbre entre la comunidad académica a la hora de invertir recursos económicos bastante altos para un curso de inmersión que no le garantiza aprobar el requisito para por lo menos continuar estudiando.
- La universidad no cuenta con departamento de traducción, lo cual dificulta la labor académica de aquellos estudiantes que no tienen suficiente dominio de una segunda lengua en cuanto a la comprensión de materiales académicos relacionados directamente con su actividad. Así mismo, resulta preocupante ante el análisis de los porcentajes hecho anteriormente, que existan materias en un segundo idioma dentro de la universidad denominadas “English Taught Courses”, las cuales “no contemplan un porcentaje de dedicación en español”, lo cual dificulta el proceso de aprendizaje de los núcleos básicos y profesionalizantes de cada programa, que debe ser el eje central de la educación en ese nivel académico.
- La universidad no cuenta con programa de seguimiento al nivel de dominio en un segundo idioma para los egresados de la universidad.
- La universidad muestra una cifra muy preocupante sobre deserción deducida de

este requisito de certificación de dominio de una segunda lengua, afirmando que “se encuentra que para el total de 1.232 estudiantes que solicitaron reserva de cupo o prórroga en el límite de los créditos académicos a partir de los cuales se exige el cumplimiento de requisito de segunda lengua y entre lapso de 2015 a 2021, 295 finalmente desertaron del programa durante los cuatro siguientes periodos a la solicitud, es decir, un 24% de los estudiantes que solicitaron reserva o prórroga por no cumplimiento del requisito”. Lo anterior permite inferir que no hay un acompañamiento eficaz al estudiante que no cuenta con las habilidades para aprender un segundo idioma al nivel exigido por la universidad en tan corto tiempo, y en últimas, debe abandonar su deseo de graduarse de determinado programa académico, frustrando sus expectativas e intereses por no dominar una segunda lengua.

### PARTE III

#### **Estructuración del proyecto de ley: problemáticas a resolver y solución planteada a través de la normativa puesta a consideración. Conclusiones y conflictos de interés**

El proyecto está conformado por 24 artículos divididos estos en cinco títulos, los cuales permiten una mejor comprensión de toda la articulación política, normativa e institucional de la política pública planteada. En el siguiente cuadro se presenta la forma en que está dividido el presente proyecto de ley.

(...)

Antes de entrar en los objetivos generales que se persiguen con el proyecto tal como está estructurado, vale hacer claridad en dos definiciones que se encuentran dentro de este. En primer lugar, la Política Pública Nacional de Bilingüismo se define basado en los aportes teóricos derivados de las investigaciones de Torres-Melo (2013), de tal manera que esta queda definida como una estrategia con la cual el Gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes. (Torres-Melo, 2013).

Así mismo, el concepto de lenguas mayoritarias se toma de acuerdo con los datos de Ethnologue (2019), en los cuales las lenguas más habladas del mundo y con mayor impacto en diferentes esferas como la política internacional, los negocios, entre otros, son el inglés, el mandarín, el hindi, el español, el francés, el árabe, el ruso y el portugués. Se adicionan a la lista de este proyecto de ley el alemán y el italiano por la trascendencia en términos académicos en cuanto a la producción de

textos clásicos en ciencias sociales y el poder de negociación dentro de la Unión Europea.

Aclarados estos dos conceptos fundamentales, con el presente proyecto de ley se persiguen los siguientes objetivos centrales:

1. Dadas las diferencias encontradas en los datos anteriormente expuestos, el principal reto a corto y mediano plazo es disminuir las brechas de enseñanza-aprendizaje de un segundo idioma, de tal manera que este proceso deje de ser un privilegio de pocos y pase a ser un proceso constante, progresivo y gradual para todos los jóvenes del país, con lo cual entrará Colombia a competir directamente a nivel internacional con profesionales, técnicos y tecnólogos capacitados para entablar relaciones en un mundo globalizado en diferentes lenguas.
2. Crear un marco institucional claro bajo el cual opere esta política pública, el cual no generará gastos adicionales del erario ni mucho menos burocracia innecesaria, pues las instituciones creadas estarán conformadas por órganos y cargos ya existentes, además de ser netamente una institucionalidad asesora en la materia.
3. Integrar a las instituciones de educación superior al proceso de bilingüismo ya que estaban apartadas del mismo y no tenían normatividad al respecto, más que una norma técnica.
4. Reconocer las debilidades del proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua que actualmente hay en Colombia y que muy pocos jóvenes cuentan con las habilidades para hacer de este proceso algo pragmático para su desarrollo personal, y en este sentido, a partir del reconocimiento de estas debilidades, homogenizar el proceso en todas las instituciones de educación superior para que los jóvenes del país encuentren con mayor agrado e importancia el hecho de aprender una segunda lengua, y no solamente el hecho de cumplir un requisito.
5. Mitigar el hecho en el mercado laboral de que dominar una segunda lengua es un aspecto diferencial, y pasar de este paradigma a que sea un aspecto común, lo cual garantiza mayor competitividad en los saberes particulares y no se concentran las mejores oportunidades laborales en conocer o no un segundo idioma.
6. Reconocer en el estudiante de cualquier nivel de la educación un sujeto activo del proceso de formación en una segunda lengua y no un cliente, como lo hace la actual normativa. Así pues, integrarlo en un proceso donde se reconocen sus necesidades, expectativas, intereses, capacidades, debilidades y demás características que le faciliten ese proceso.

De esta manera, debe reconocerse que el aprendizaje de una segunda lengua es un proceso progresivo, gradual y diverso, dependiendo el entorno de cada sujeto, haciendo del proceso algo más flexible y agradable para el estudiante.

7. Avanzar en el reconocimiento de otras lenguas como objeto de estudio por parte de los estudiantes, evitando confundir el concepto de bilingüismo con el dominio únicamente del español como lengua materna y el inglés como segunda lengua.
8. Reconocer las dificultades presentadas por los entes territoriales al momento de implementar procesos de enseñanza-aprendizaje en un segundo idioma, y a partir de allí diseñar estrategias que les permitan avanzar en el mejoramiento de estos procesos.

#### IV. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

Son diferentes los apartados normativos que se han referido a la **educación** y en especial al **bilingüismo**, es así que en la actualidad se tiene el siguiente marco legal del aprendizaje de una segunda lengua en Colombia, las normas que lo componen son las siguientes:

- **Ley 115 de 1994:** Ley General de Educación.
- **Ley 1651 de 2013:** se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones – Ley de Bilingüismo.
- **Ley 1530 de 2012:** se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- **Decreto número 1290 de 2009:** se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
- **Decreto número 1278 de 2002:** se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- **Decreto número 1860 de 1994:** aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- **Decreto número 230 de 2002:** se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional.
- **NTC 5580 Norma Técnica Colombiana:** programas de formación para el trabajo en el área de idiomas.

El marco normativo que tiene la educación, en especial el bilingüismo se ha marcado de una forma mínima por medio de la Ley 1651 de 2013 o también conocida como la Ley de Bilingüismo. Estas leyes han desarrollado en algún grado los programas de bilingüismo como un objetivo de la educación básica, básica primaria, básica secundaria y media académica, sin embargo, el marco normativo no ha regulado el bilingüismo en las instituciones de educación superior.

A pesar de haberse establecido la importancia de la enseñanza de una lengua extranjera en estos eslabones de la educación, son pocos los estudiantes que llegan a las instituciones de educación superior con un nivel aceptable de habilidades comunicativas en inglés.

Es de importancia llenar este vacío jurídico, y regular el bilingüismo en las instituciones de educación superior y realizar una regulación más segura en la educación básica, básica primaria, básica secundaria y media académica. Lo anterior, conllevará a que tengamos futuros profesionales con más oportunidades laborales, puesto que como bien se sabe, en la actualidad uno de los requisitos para contratar es el dominio de una segunda lengua.

Tal y como lo dispuso el autor del presente proyecto de ley *“El documento que desarrolla de manera más completa los lineamientos técnicos de la enseñanza de una segunda lengua en Colombia es la Norma Técnica Colombiana NTC 5580, en la cual por primera vez se hace mención a las instituciones de educación superior en este ámbito, pero de manera particular: la norma regula solamente los programas **en extensión** que ofrezcan estas instituciones en términos de calidad (Ministerio de Educación Nacional, 2007, página 1). En dicha norma, se trata a los estudiantes como **clientes** de un programa en extensión ofrecido por una institución de educación superior (Ministerio de Educación Nacional, 2007, página 2), entendiéndose el concepto como “personas que de forma independiente acceden a los programas”. En ese aspecto ya hay una disonancia con el propósito del programa de bilingüismo nacional, en el entendido que por un lado uno de los objetivos específicos de la educación básica y secundaria es la formación en una lengua extranjera, pero no así en la educación superior; tanto es así, que la Ley 30 de 1992, que regula tal subsector de la educación, no menciona nada al respecto”.*

## V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Encontrándonos en total acuerdo con la ponencia presentada por los autores del presente proyecto, es necesario indicar que Colombia tiene la necesidad, de crear una Política Pública Nacional de Bilingüismo, es por lo anterior, que se dará una ponencia positiva con una serie de modificaciones.

Ahora bien, la creación de la PPNB tiene como reto la creación de un marco institucional y normativo que busque modificar y materializar en el territorio colombiano la posibilidad que no solo los estudiantes, si no que toda la población en un futuro pueda libremente escoger, aprender y dominar una segunda lengua.

Es claro que, en Colombia, a la fecha no ha existido una norma de carácter nacional, que materialice el tema del bilingüismo, sin embargo, la Ley 1651 de 2013, también conocida como la Ley de Bilingüismo, realizó unas modificaciones generales a la Ley 115 de 1994, en donde se buscó modificar y adicionar temas correspondientes a la

necesidad de aprender una segunda lengua, de la siguiente manera:

*“Artículo 2°. Adiciónese el artículo 20 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:*

- g) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.*

*“Artículo 3°. Modifíquese el literal m) del artículo 21 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así:*

- m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”.*

Con las modificaciones realizadas a la Ley General de Educación, en el año 2013 se le dio suma importancia a la necesidad de aprender una segunda lengua en el territorio colombiano, sin embargo, no se realizó un estudio detallado para realizar la Política Pública Nacional de Bilingüismo.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley es necesario para la población colombiana, teniendo en cuenta, la creación no de una comisión si no de una Dirección Ejecutora dentro del Ministerio de Educación que estará integrada por el Director de Calidad para la educación preescolar, básica y media, el Director de Calidad para la Educación Superior y el Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional. Esta composición de la Dirección Ejecutora es muy valiosa teniendo en cuenta que estamos integrando tanto la educación preescolar, básica y media como también a los estudiantes de la educación superior, así mismo, es importante tener dentro de la Dirección un representante, que tenga conocimiento de asuntos internacionales en educación tal y como lo es Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.

De esta manera el Proyecto de ley número 062 de 2022, tiene la grandísima tarea de velar por el desarrollo de la Política Pública, para buscar de esta manera que Colombia sea un país competitivo de manera internacional, logrando que la población colombiana tenga la posibilidad, de acceder, ya sea desde el colegio, durante la universidad, como egresado o finalmente como profesional a la opción de aprendizaje de una segunda lengua, lo cual hará que en la parte laboral el trabajador colombiano pueda competir por empleos no solo nacionales si no internacionales.

Es importante traer a colación el término de autonomía universitaria, que si bien es cierto está regulado constitucionalmente en el artículo 69 y dispone lo siguiente:

*“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

Término que ha defendido el Ministerio de Educación y que ha elevado no solo en el concepto del presente proyecto si no sobre todos y cada uno de los proyectos de ley que versan sobre temas educativos. En este sentido, traigamos a colación las expresiones que este Ministerio ha utilizado:

*“El Ministerio de Educación Nacional considera que el objeto del proyecto de Ley analizado contradice los principios de autonomía institucional establecidos por la Ley General de Educación, al querer establecer criterios homogéneos para todos los programas de Educación superior y de Educación Básica y que puede llegar a desconocer los principios de pertinencia y diversidad cultural, étnica y lingüística.*

(...)

*Debido a los conceptos de pertinencia, alcance, tipo de bilingüismo y plurilingüismo expuestos en las observaciones que a continuación se exponen, el Ministerio de Educación Nacional considera que el objeto de la presente ley contradice el principio de autonomía universitaria, al querer establecer criterios homogéneos para todos los programas de Educación Superior”.*

Es así, que uno de los fundamentos que utiliza el Ministerio de Educación para solicitar “(...) de manera respetuosa, no continuar con el trámite de la iniciativa.”, es la violación que según ellos el proyecto hace a la autonomía universitaria; ahora bien, es necesario traer a colación una sentencia proferida por la Corte Constitucional que versa de la siguiente manera:

*“En efecto, la autonomía de las universidades estatales no puede considerarse absoluta[14], no sólo porque debe respetar los demás derechos protegidos en la Carta Política, sino porque el legislador regula su actuación y está facultado constitucionalmente para establecer las condiciones para la creación y gestión de dichos entes educativos (artículo 68 C. P.), para dictar las disposiciones con arreglo a las cuales se darán sus directivas y sus estatutos (artículo 69 C. P.) y para dictar su régimen especial”<sup>6</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

Adicionalmente a lo anterior, la Sentencia T-106 de 2019 recopila toda la línea jurisprudencial sobre los límites a la autonomía universitaria<sup>7</sup> la cual, al no

ser un derecho fundamental, se encuentra regulada por el Estado y, por ende, por el legislativo, de la siguiente manera:

*La autonomía universitaria es muy importante porque preserva los procesos de formación profesional de interferencias políticas –o de otra índole– indeseables. Sin embargo, como todo principio constitucional, puede entrar en tensiones con otros y por esa razón está sujeta a diversos límites.*

*La jurisprudencia constitucional, desde 1999, ha destacado y reiterado algunas subreglas destinadas a solucionar tensiones frecuentes entre la autonomía universitaria y otros principios, especialmente, cuando estos últimos son derechos fundamentales:*

*“a) La discrecionalidad universitaria, propia de su autonomía, no es absoluta, como quiera que se encuentra limitada por el orden público, el interés general y el bien común.*

*b) La autonomía universitaria también se limita por la inspección y vigilancia de la educación que ejerce el Estado.*

*c) El ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto por el pluralismo ideológico, demuestran que los centros superiores tienen libertad para determinar sus normas internas, a través de los estatutos, las cuales no podrán ser contrarias a la ley ni a la Constitución.*

[...]

*e) El Legislador está constitucionalmente autorizado para limitar la autonomía universitaria, siempre y cuando no invada ni anule su núcleo esencial. Por lo tanto, existe control estricto sobre la ley que limita la autonomía universitaria.*

*f) La autonomía universitaria es un derecho limitado y complejo. Limitado porque es una garantía para el funcionamiento adecuado de la institución. Es complejo, como quiera que involucra otros derechos de las personas (Subrayas propias).*

Para el caso del presente proyecto de ley, es claro que está inmerso el derecho a la educación

y C-420 de 1995. M. P. Hernando Herrera Vergara. Sentencias C-194 de 1994. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-547 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz; y C-420 de 1995. M. P. Hernando Herrera Vergara. Sentencias T-123 de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-172 de 1993. M. P. José Gregorio Hernández Galindo; T-506 de 1993. M. P. Jorge Arango Mejía; y T-515 de 1995. M. P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencias C-547 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz y T-237 de 1995. M. P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencias T-002 de 1994. M. P. José Gregorio Hernández Galindo; C-299 de 1994. M. P. Antonio Barrera Carbonell; C-006 de 1996 y C-053 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz. Sentencias T-574 de 1993. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-513 de 1997. M. P. Jorge Arango Mejía, entre otras.

<sup>6</sup> Conte Constitucional, Sentencia C-926 de 2005, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>7</sup> En dicha sentencia se puede ver cómo hay una larga y extensa línea jurisprudencial sobre los límites de la autonomía universitaria, en donde se mencionan sentencias como: Sentencias C-194 de 1994. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-547 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz;

y su materialización a futuro, para cada uno de los individuos, con el derecho al trabajo en condiciones de igualdad. De tal manera que, al ser estos dos derechos superiores al ámbito de la autonomía universitaria por ser derechos de carácter autónomo, prevalecen, y convienen en fundamento suficiente para la importancia del presente proyecto de ley.

De lo anterior, es claro decir que al no considerar absoluta la autonomía universitaria, el legislador podrá, si así lo quiere, continuar con la iniciativa legislativa que queremos sea ley de la República y regule en debida forma todo lo que corresponde al bilingüismo.

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no causa impacto fiscal significativo, puesto que, como se ha venido indicando, el Marco Institucional de la Política Pública Nacional de Bilingüismo estará precedida por una Dirección Ejecutora de Política Pública Nacional de Bilingüismo que estará dentro del Ministerio de Educación Nacional, y, por lo tanto, para su conformación no se necesitará la creación de

nuevos cargos. Todo lo contrario: Se les asignarán nuevas funciones al Director de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media; al Director de Calidad para la Educación Superior y al Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, quienes se encargarán de tomar las respectivas decisiones de la Dirección Ejecutora de la PPNB en concordancia con las funciones asignadas en el artículo 12 del presente proyecto de ley.

La composición de la Dirección Ejecutora es muy importante, ya que se consolida un trío de profesionales que podrán ejecutar desde sus conocimientos la PPNB, fortaleciendo cada uno de los sectores que lideran, tal y como es la educación preescolar, básica y media y la Educación Superior, sectores que tendrán un refuerzo internacional, a partir de los conocimientos que tiene el Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al Proyecto de ley número 062 de 2022 se le hicieron las siguientes modificaciones, con el objetivo de mejorar la iniciativa:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>“Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones”</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios homogéneos para todos los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.</p>	<p>“Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones”</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios <b>homogéneos</b> generales para <b>todos</b> los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>a) Proceso de bilingüismo:</b> Secuencia de acciones académicas encaminadas a lograr que una persona logre el dominio gradual y progresivo de dos lenguas, es decir, su lengua nativa y una segunda lengua.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>a) Bilingüismo:</b> Se refiere a los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, estas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.</p>
<p><b>b) Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB):</b> Estrategia con la cual el Gobierno nacional coordina y articula el comportamiento de diversos actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno al objetivo colectivo de lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana, considerado necesario o deseable en la medida en que hace frente a situaciones socialmente relevantes, como la globalización, las exigencias del entorno laboral profesional, entre otras.</p>	<p><b>ab) Proceso de bilingüismo:</b> Secuencia de acciones académicas encaminadas a lograr que una persona logre el dominio gradual y progresivo de dos lenguas, es decir, su lengua nativa y una segunda lengua.</p>
<p><b>c) Lenguas mayoritarias:</b> Son las lenguas que hablan en un nivel de dominio ‘nativo’ la mayor parte de los habitantes del mundo. Para efectos del presente proyecto son lenguas mayoritarias el inglés, el mandarín, el hindi, el español, el francés, el árabe, el ruso, el portugués, el italiano y el alemán.</p>	<p><b>bc) Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB):</b> Estrategia con la cual el Gobierno nacional coordina y articula el comportamiento de diversos actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno al objetivo colectivo de lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana, considerado necesario o deseable en la medida en que hace frente a situaciones socialmente relevantes, como la globalización, las exigencias del entorno laboral profesional, entre otras.</p>
	<p><b>ed) Lenguas mayoritarias:</b> Son las lenguas que hablan en un nivel de dominio ‘nativo’ la mayor parte de los habitantes del mundo. Para efectos del presente proyecto son lenguas mayoritarias el inglés, el mandarín, el hindi, el español, el francés, el árabe, el ruso, el portugués, el italiano y el alemán.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>d) Lenguas no mayoritarias:</b> Son el conjunto de lenguas no mayoritarias.</p> <p><b>e) Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):</b> Es el estándar internacional que define los niveles de dominio de la lengua que permiten comprobar el progreso de los alumnos en cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida.</p> <p><b>f) Etnoeducación:</b> Es la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.</p>	<p><b>d) Lenguas no mayoritarias:</b> Son el conjunto de lenguas no mayoritarias.</p> <p><b>ef) Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):</b> Es el estándar internacional que define los niveles de dominio de la lengua que permiten comprobar el progreso de los alumnos en cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida.</p> <p><b>fg) Etnoeducación:</b> Es la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.</p> <p><b>h) Lenguas vehiculares:</b> <u>Lenguas cuya relevancia histórica, económica y cultural han tomado un rol de lenguas internacionales, una vez que su uso se da para favorecer el intercambio y la interacción entre culturas.</u></p> <p><b>i) Lenguas nativas:</b> <u>Las lenguas nativas son aquellas que son habladas por los grupos étnicos del país: las de origen indoamericano habladas por los pueblos indígenas; las lenguas criollas, por comunidades afrodescendientes.</u></p> <p><b>j) Lengua materna o primera lengua:</b> <u>Se define como aquella lengua que un niño aprende primero de la persona que desempeña el papel de madre o cuidador o cuidadora.</u></p> <p><b>k) Segunda Lengua:</b> <u>Corresponde a cualquier idioma que aprende una persona, luego de haber adquirido o aprendido su lengua materna o primera lengua.</u></p>
<p><b>Artículo 3°. Principios de la PPNB.</b> La Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) estará regida por los siguientes principios:</p> <p><b>a) Metodología activa y participativa:</b> El aprendizaje de idiomas es un proceso personal e interactivo.</p> <p><b>b) Equidad:</b> La evaluación de la calidad de la formación en una segunda lengua supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.</p> <p><b>c) Planificación:</b> Debe partir de una evaluación inicial para establecer una relación entre los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes.</p> <p><b>d) Enfoque en el contexto del alumno:</b> Se deben tener en cuenta los intereses de los alumnos, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los alumnos en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.</p> <p><b>e) Investigación:</b> Se debe desarrollar una actitud investigadora, incentivando la comprensión frente a la memorización.</p> <p><b>f) Evaluación constante:</b> Se debe evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.</p> <p><b>g) Eficacia:</b> La PPNB debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.</p> <p><b>h) Efectividad:</b> La PPNB debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana.</p> <p><b>i) Eficiencia:</b> El cumplimiento del objetivo general de la PPNB debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.</p> <p><b>j) Coordinación:</b> La PPNB debe estar basada en un proceso de armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua.</p> <p><b>k) Legalidad:</b> Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNB deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.</p>	<p><b>Artículo 3°. Principios de la PPNB.</b> La Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) estará regida por los siguientes principios:</p> <p><b>a) Metodología activa y participativa:</b> El aprendizaje de idiomas es un proceso personal e interactivo.</p> <p><b>b) Equidad:</b> La evaluación de la calidad de la formación en una segunda lengua supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.</p> <p><b>c) Planificación:</b> Debe partir de una evaluación inicial para establecer una relación entre los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes.</p> <p><b>d) Enfoque en el contexto del alumno:</b> Se deben tener en cuenta los intereses de los alumnos, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los alumnos en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.</p> <p><b>e) Investigación:</b> Se debe desarrollar una actitud investigadora, incentivando la comprensión frente a la memorización.</p> <p><b>f) Evaluación constante:</b> Se debe evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.</p> <p><b>g) Eficacia:</b> La PPNB debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.</p> <p><b>h) Efectividad:</b> La PPNB debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana.</p> <p><b>i) Eficiencia:</b> El cumplimiento del objetivo general de la PPNB debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.</p> <p><b>j) Coordinación:</b> La PPNB debe estar basada en un proceso de armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua.</p> <p><b>k) Legalidad:</b> Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNB deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>l) Transparencia y acceso a la información pública:</b> Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNB será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.</p> <p><b>m) Celeridad:</b> Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNB serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.</p> <p><b>n) Calidad de la información:</b> Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.</p> <p><b>o) Territorialidad:</b> La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial basado en las necesidades, contexto socioeconómico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial</p> <p><b>p) Gradualidad y progresividad:</b> El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.</p> <p><b>q) Diversidad:</b> Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas minoristas y mayoristas.</p>	<p><b>l) Transparencia y acceso a la información pública:</b> Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNB será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.</p> <p><b>m) Celeridad:</b> Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNB serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.</p> <p><b>n) Calidad de la información:</b> Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.</p> <p><b>o) Territorialidad:</b> La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial basado en las necesidades, contexto socioeconómico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial</p> <p><b>p) Gradualidad y progresividad:</b> El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.</p> <p><b>q) Diversidad:</b> Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas minoristas y mayoristas.</p>
<p>TÍTULO II MARCO NORMATIVO DE LA PPNB</p> <p><b>Artículo 4°. Bilingüismo como objetivo de la educación superior.</b> Adiciónese un literal nuevo al artículo 6° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <p>[...]</p> <p>k. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una segunda lengua.</p>	<p>TÍTULO II MARCO NORMATIVO DE LA PPNB</p> <p><b>Artículo 4°. Bilingüismo como objetivo de la educación superior.</b> Adiciónese un literal nuevo al artículo 6° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <p>[...]</p> <p>k. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una segunda lengua, <u>teniendo en cuenta las lenguas de los grupos étnicos.</u></p>
<p><b>Artículo 5°. Bilingüismo en los programas de pregrado.</b> Modifíquese el artículo 9° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9°.</b> Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.</p> <p>También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Dada la coyuntura actual del ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de las cuales trata este artículo, los programas de pregrado incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 5°. Bilingüismo en los programas de pregrado.</b> Modifíquese el artículo 9° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9°.</b> Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.</p> <p>También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <del>Dada la coyuntura actual del</del> <u>Para el</u> ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de <del>las cuales que</del> <u>trata este el presente</u> artículo, los programas de pregrado <u>podrán</u> incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, <del>siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</del></p>
<p><b>Artículo 6°. Bilingüismo en las instituciones técnicas profesionales.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 17.</b> Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. Estas instituciones incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 6°. Bilingüismo en las instituciones técnicas profesionales.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 17.</b> Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. Estas instituciones <u>podrán</u> incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, <del>siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</del></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 7°. Bilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18.</b> Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Estas instituciones incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 7°. Bilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18.</b> Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Estas instituciones <u>podrán</u> incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, <del>siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</del></p>
<p><b>Artículo 8°. Bilingüismo en las universidades.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la presente ley. Estas instituciones incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 8°. Bilingüismo en las universidades.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la presente ley. Estas instituciones <u>podrán</u> incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, <del>siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</del></p>
<p><b>Artículo 9°. Bilingüismo en las instituciones de educación básica, básica en el ciclo de primaria, básica en el ciclo de secundaria, y media académica.</b> El desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales ‘g’ del artículo 20, ‘m’ del artículo 21, ‘i’ del artículo 22, ‘h’ del artículo 30, todos de la Ley 115 de 1994, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 9°. Bilingüismo en las instituciones de educación básica, básica en el ciclo de primaria, básica en el ciclo de secundaria, y media académica.</b> El desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales ‘g’ del artículo 20, ‘m’ del artículo 21, ‘i’ del artículo 22, ‘h’ del artículo 30, todos de la Ley 115 de 1994, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p>
<p>TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL DE LA PPNB</p> <p><b>Artículo 10. Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación creará una Dirección Ejecutora para dar cumplimiento a la Política Pública Nacional de Bilingüismo. La cual tendrá como función principal diseñar, formular, crear las estrategias de implementación, realizar el seguimiento, las recomendaciones pertinentes y sugerir los cambios necesarios a la PPNB. Sus conceptos serán de carácter vinculante.</p>	<p>TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL DE LA PPNB</p> <p><b>Artículo 10. Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación creará una Dirección Ejecutora para dar cumplimiento a la Política Pública Nacional de Bilingüismo. La cual tendrá como función principal diseñar, formular, crear las estrategias de implementación, realizar el seguimiento, las recomendaciones pertinentes y sugerir los cambios necesarios a la PPNB. Sus conceptos serán de carácter vinculante.</p>
<p><b>Artículo 11. Conformación de la Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</b> La Dirección Ejecutora de la Política Pública de Bilingüismo estará integrada por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Director de Calidad para la educación preescolar, básica y media.</li> <li>b) Director de Calidad para la Educación Superior.</li> <li>c) Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul>	<p><b>Artículo 11. Conformación de la Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</b> La Dirección Ejecutora de la Política Pública de Bilingüismo estará integrada por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Director de Calidad para la educación preescolar, básica y media.</li> <li>b) Director de Calidad para la Educación Superior.</li> <li>c) Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.</li> <li><u>d) Tres representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las universidades públicas, uno por parte de las universidades privadas y uno por parte de las instituciones técnicas o escuelas tecnológicas.</u></li> </ul>
<p><b>Artículo 12. Funciones de la Dirección.</b> Son funciones de la Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNB siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.</li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Funciones de la Dirección.</b> Son funciones de la Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNB siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.</li> </ul>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNB, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNB.</p> <p>3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas.</p> <p>4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNB a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>5. Presentar propuestas al Ministro de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNB y afines.</p> <p>6. Definir los mecanismos de ajuste de la PPNB en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNB como de la Política en sí misma.</p> <p>8. Determinar las condiciones de certificación de calidad para las instituciones de formación en una segunda lengua.</p> <p>9. Determinar los criterios mínimos de funcionamiento de los programas de formación en una segunda lengua en coordinación con las instituciones académicas.</p> <p>10. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios.</p> <p>11. Crear las estrategias necesarias para capacitar a todos los docentes del país en una segunda lengua, así como fortalecer las competencias de los docentes que imparten el conocimiento en una segunda lengua.</p> <p>12. Definir los parámetros técnicos para el funcionamiento, certificación de calidad y otros aspectos relevantes para la PPNB de los establecimientos educativos dedicados exclusivamente a la enseñanza de otros idiomas, denominados como programas de formación para el trabajo en el área de idiomas.</p> <p>13. Las demás que defina la ley</p>	<p>2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNB, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNB.</p> <p>3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas.</p> <p>4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNB a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>5. Presentar propuestas al Ministro de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNB y afines.</p> <p>6. Definir los mecanismos de ajuste de la PPNB en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica, para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNB como de la Política en sí misma.</p> <p>8. Determinar las condiciones de certificación de calidad para las instituciones de formación en una segunda lengua.</p> <p>9. Determinar los criterios mínimos de funcionamiento de los programas de formación en una segunda lengua en coordinación con las instituciones académicas.</p> <p>10. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios.</p> <p>11. Crear las estrategias necesarias para capacitar a todos los docentes del país en una segunda lengua, así como fortalecer las competencias de los docentes que imparten el conocimiento en una segunda lengua.</p> <p>12. Definir los parámetros técnicos para el funcionamiento, certificación de calidad y otros aspectos relevantes para la PPNB de los establecimientos educativos dedicados exclusivamente a la enseñanza de otros idiomas, denominados como programas de formación para el trabajo en el área de idiomas.</p> <p>13. Las demás que defina la ley.</p>
TÍTULO IV LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PPNB	TÍTULO IV LINEAMIENTOS GENERALES
	DE LA PPNB
<p><b>Artículo 13. Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas.</b> La Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo definirá los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas, teniendo en cuenta lo estipulado en la presente ley. Una vez definidos, se remitirá copia al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) quien adoptará tales parámetros técnicos por medio de una Norma Técnica Colombiana.</p>	<p><b>Artículo 13. Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas.</b> La Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo definirá los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas, teniendo en cuenta lo estipulado en la presente ley. Una vez definidos, se remitirá copia al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) quien adoptará tales parámetros técnicos por medio de una Norma Técnica Colombiana.</p>
<p><b>Parágrafo primero.</b> El proceso de formulación, diseño, y aplicación de la Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas del que trata este artículo deberá concluirse en máximo 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Parágrafo primero.</b> El proceso de formulación, diseño, y aplicación de la Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas del que trata este artículo deberá concluirse en máximo 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p><b>Parágrafo segundo.</b> Una vez adoptada la nueva norma técnica para los programas de Formación en Idiomas, quedará inmediatamente sin validez y vigencia la Norma Técnica Colombiana NTC5580.</p>	<p><b>Parágrafo segundo.</b> Una vez adoptada la nueva norma técnica para los programas de Formación en Idiomas, quedará inmediatamente sin validez y vigencia la Norma Técnica Colombiana NTC5580.</p>
<p><b>Artículo 14. Lineamientos generales para la nueva norma técnica.</b> La Dirección tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva norma técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:</p>	<p><b>Artículo 14. Lineamientos generales para la nueva norma técnica.</b> La Dirección tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva norma técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>a) Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas parte del proceso de formación en una segunda lengua, no como clientes.</p> <p>b) El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, desigualdades existentes en el proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.</p> <p>c) El estudiante dentro del proceso de formación tendrá libertad en escoger la segunda lengua de su preferencia, sea mayoritaria o minoritaria, y las instituciones deberán respetar esa decisión</p>	<p>a) Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas parte del proceso de formación en una segunda lengua, no como clientes.</p> <p>b) El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, <u>y garantizando la igualdad de enseñanza a quienes sean parte del</u> desigualdades existentes en el proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.</p> <p>c) El estudiante dentro del proceso de formación tendrá libertad en escoger la segunda lengua de su preferencia, sea mayoritaria o minoritaria, y las instituciones deberán respetar esa decisión</p>
<p><b>Artículo 15. Lineamientos para las instituciones de educación superior.</b> Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNB, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de homogenizar el proceso de bilingüismo en todo el territorio nacional:</p> <p>a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Básica Secundaria y Media Vocacional en una segunda lengua, las instituciones de educación superior no podrán interrumpir el proceso académico de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una segunda lengua.</p> <p>b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La Dirección Ejecutora establecerá los indicadores mínimos a cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.</p> <p>c) Las instituciones de educación superior mediante sus direcciones de Idiomas, establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de bilingüismo.</p> <p>d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Dirección Ejecutora en el Plan Quinquenal de la PPNB.</p> <p>e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.</p> <p>f) Las instituciones de educación superior crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.</p> <p>g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNB.</p>	<p><b>Artículo 15. Lineamientos para las instituciones de educación superior.</b> Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNB, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de <u>crear un eje central y general para que homogenizar</u> el proceso de bilingüismo <u>se pueda aplicar</u> en todo el territorio nacional:</p> <p>a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Básica Secundaria y Media Vocacional en una segunda lengua, las instituciones de educación superior no podrán interrumpir el proceso académico de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una segunda lengua.</p> <p>b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La Dirección Ejecutora establecerá los indicadores mínimos <u>a por</u> cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.</p> <p>c) Las instituciones de educación superior mediante sus direcciones de Idiomas, establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de bilingüismo.</p> <p>d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Dirección Ejecutora en el Plan Quinquenal de la PPNB.</p> <p>e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.</p> <p>f) Las instituciones de educación superior crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.</p> <p>g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNB.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Parágrafo primero.</b> Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal ‘b’ del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado como requisito de grado.</p>	<p><b>Parágrafo primero.</b> Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal ‘b’ del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado como requisito de grado.</p>
<p><b>Artículo 16. Lineamientos para las Instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.</b> Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media seguirán los siguientes lineamientos con el fin de homogenizar el proceso de bilingüismo a nivel nacional:</p> <p>a) La Dirección Ejecutora definirá los criterios de calidad dentro de la nueva Norma Técnica para los docentes que impartan la asignatura en una segunda lengua en las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. Una vez definidos, las instituciones deberán adoptar dichos criterios.</p> <p>b) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una segunda lengua, como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Dirección Ejecutora y la PPNB. La institución que no cuente con los recursos recibirá ayuda del Gobierno nacional para la implementación los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos que garanticen la enseñanza de una segunda lengua.</p> <p>c) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNB.</p> <p>d) Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de bilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una segunda lengua, así mismo, la no obtención de una certificación en una segunda lengua por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Dirección Ejecutora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes que aún no cuenten con la certificación del dominio en una segunda lengua lo obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.</p>	<p><b>Artículo 16. Lineamientos para las Instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.</b> Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media seguirán los siguientes lineamientos con el fin de <u>crear un eje central y general para que homogenizar</u> el proceso de bilingüismo <u>se pueda aplicar</u> a nivel nacional:</p> <p>a) La Dirección Ejecutora definirá los criterios de calidad dentro de la nueva Norma Técnica para los docentes que impartan la asignatura en una segunda lengua en las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media oficiales. Una vez definidos, las instituciones deberán adoptar dichos criterios.</p> <p>b) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una segunda lengua, como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Dirección Ejecutora y la PPNB. La institución que no cuente con los recursos recibirá ayuda del Gobierno nacional para la implementación <u>de</u> los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos que garanticen la enseñanza de una segunda lengua.</p> <p>c) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNB.</p> <p>d) Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de bilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una segunda lengua, así mismo, la no obtención de una certificación en una segunda lengua por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Dirección Ejecutora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes que aún no cuenten con la certificación del dominio en una segunda lengua lo obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.</p>
<p><b>Artículo 17. Bilingüismo en los Exámenes de Estado.</b> El ICFES adoptará para los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una segunda lengua, los estándares e indicadores contenidos en el MCERL.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> La Dirección Ejecutora evaluará la posibilidad de implementar un mecanismo de evaluación para todos los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una segunda lengua con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza en una segunda lengua, a través de la evaluación de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación.</p>	<p><b>Artículo 17. Bilingüismo en los Exámenes de Estado.</b> El ICFES <u>adoptará adaptarán</u> para los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una segunda lengua, los estándares e indicadores contenidos en el MCERL.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> La Dirección Ejecutora evaluará la posibilidad de implementar un mecanismo de evaluación para todos los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una segunda lengua con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza en una segunda lengua, a través de la evaluación de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 18. Programas de Crédito para formación en una segunda lengua.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Dirección Ejecutora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios en segunda lengua dentro del territorio nacional con las siguientes características:</p> <p>a) El crédito para estudios en una segunda lengua tendrá 0% de interés a corto, mediano o largo plazo, al interior del país o en el exterior, a elección del estudiante, en concordancia con las directrices expedidas por el Icetex.</p> <p>b) El crédito solo será aplicable para instituciones con certificación de calidad para estudios en una segunda lengua otorgada según los parámetros establecidos por la Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo.</p> <p>c) El crédito será aplicable para estudios en la segunda lengua a elección del estudiante. En ningún caso se podrá predeterminar la elección de la lengua a estudiar.</p> <p>d) No habrá condicionamientos socioeconómicos de ninguna índole para impedir el otorgamiento del crédito más que la demostración de los requisitos mínimos que determine el Ministerio para acceder a tales recursos.</p> <p>e) El crédito también integrará el costo del examen de certificación final de dominio en una segunda lengua. Será un solo examen el que se pueda costear con el crédito otorgado, examen definido por la institución en la que el estudiante se esté formando en una segunda lengua. Dicho examen será de clasificación y no de aprobación de nivel.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 18. Programas de Crédito para formación en una segunda lengua.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Dirección Ejecutora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios en segunda lengua dentro del territorio nacional. con las siguientes características:-</p> <p>a) El crédito para estudios en una segunda lengua tendrá 0% de interés a corto, mediano o largo plazo, al interior del país o en el exterior, a elección del estudiante, en concordancia con las directrices expedidas por el Icetex.</p> <p>b) El crédito solo será aplicable para instituciones con certificación de calidad para estudios en una segunda lengua otorgada según los parámetros establecidos por la Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo.-</p> <p>c) El crédito será aplicable para estudios en la segunda lengua a elección del estudiante. En ningún caso se podrá predeterminar la elección de la lengua a estudiar.-</p> <p>d) No habrá condicionamientos socioeconómicos de ninguna índole para impedir el otorgamiento del crédito más que la demostración de los requisitos mínimos que determine el Ministerio para acceder a tales recursos.-</p> <p>e) El crédito también integrará el costo del examen de certificación final de dominio en una segunda lengua. Será un solo examen el que se pueda costear con el crédito otorgado, examen definido por la institución en la que el estudiante se esté formando en una segunda lengua. Dicho examen será de clasificación y no de aprobación de nivel.-</p>
<p><b>Artículo 19. Becas para la formación en una segunda lengua.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional tendrá la potestad de crear un Programa Nacional de Becas para la formación en una segunda lengua que tendrá los siguientes criterios:</p> <p>a) Priorización por condición socio-económica: Solo podrán aplicar estudiantes que demuestren tras un estudio socio-económico efectuado por el comité de becas para la formación en una segunda lengua la necesidad de contar con los recursos provenientes de este programa de becas. Los criterios socio-económicos de acceso al programa serán definidos por el comité de becas.</p> <p>b) Número de becas: el Comité de Becas determinará el número de becas a otorgar anualmente dependiendo de los recursos destinados para este programa por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Contenido de las becas: Las becas integrarán el valor tanto del programa completo de formación en una segunda lengua como el examen internacional para certificar el nivel adquirido.</p> <p>d) Continuidad en el programa: el estudiante que acceda a la beca otorgada no podrá renunciar al programa, so pena de reintegrar el valor completo de los recursos destinados por parte del Programa de Becas para su formación. Por ende, toda beca otorgada y aceptada deberá terminar con la certificación del dominio en una segunda lengua, en el nivel determinado en las condiciones de aceptación de la beca.</p>	<p><b>Artículo 19. Becas para la formación en una segunda lengua.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional tendrá la potestad de crear un Programa Nacional de Becas para la formación en una segunda lengua. que tendrá los siguientes criterios:</p> <p>a) Priorización por condición socio-económica: Solo podrán aplicar estudiantes que demuestren tras un estudio socio-económico efectuado por el comité de becas para la formación en una segunda lengua la necesidad de contar con los recursos provenientes de este programa de becas. Los criterios socio-económicos de acceso al programa serán definidos por el comité de becas.-</p> <p>b) Número de becas: el Comité de Becas determinará el número de becas a otorgar anualmente dependiendo de los recursos destinados para este programa por parte del Ministerio de Educación Nacional.-</p> <p>c) Contenido de las becas: Las becas integrarán el valor tanto del programa completo de formación en una segunda lengua como el examen internacional para certificar el nivel adquirido.-</p> <p>d) Continuidad en el programa: el estudiante que acceda a la beca otorgada no podrá renunciar al programa, so pena de reintegrar el valor completo de los recursos destinados por parte del Programa de Becas para su formación. Por ende, toda beca otorgada y aceptada deberá terminar con la certificación del dominio en una segunda lengua, en el nivel determinado en las condiciones de aceptación de la beca.-</p>
<p><b>Artículo 20. Registro Nacional de Certificaciones en Dominio de Segunda Lengua y de instituciones de formación en idiomas.</b> La Dirección Ejecutora creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar el resultado-certificado de todos los exámenes que las instituciones certificadas de calidad para la formación de una segunda lengua apliquen, y las pruebas realizadas por todas las instituciones de educación nacional en todos los niveles.</p>	<p><b>Artículo 20. Registro Nacional de Certificaciones en Dominio de Segunda Lengua y de instituciones de formación en idiomas.</b> La Dirección Ejecutora creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar el resultado-certificado de todos los exámenes que las instituciones certificadas de calidad para la formación de una segunda lengua apliquen, y las pruebas realizadas por todas las instituciones de educación nacional en todos los niveles.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Este registro será de conocimiento público, y únicamente para fines estadísticos y de control del avance de la PPNB por parte de la Dirección Ejecutora.</p> <p>Así mismo la Dirección creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar a todas las instituciones particulares que contengan programas de formación en idiomas. Este registro deberá permitir realizar un seguimiento a la calidad de la formación ofrecida en esas instituciones a partir de índices e indicadores claros de los resultados que sus estudiantes obtengan en diferentes pruebas que apliquen para certificar los conocimientos adquiridos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Dirección establecerá un estándar de calidad para estas instituciones que contengan programas de formación en idiomas y de esta manera podrá determinar otorgar un sello de calidad a las instituciones que obtengan determinados resultados iguales o superiores a ese estándar establecido. De ninguna manera el incumplimiento de este estándar podrá derivar en sanciones para estas instituciones.</p>	<p>Este registro será de conocimiento público, y únicamente para fines estadísticos y de control del avance de la PPNB por parte de la Dirección Ejecutora.</p> <p>Así mismo la Dirección creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar a todas las instituciones particulares que contengan programas de formación en idiomas. Este registro deberá permitir realizar un seguimiento a la calidad de la formación ofrecida en esas instituciones a partir de índices e indicadores claros de los resultados que sus estudiantes obtengan en diferentes pruebas que apliquen para certificar los conocimientos adquiridos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Dirección establecerá un estándar de calidad para estas instituciones que contengan programas de formación en idiomas y de esta manera podrá determinar otorgar un sello de calidad a las instituciones que obtengan determinados resultados iguales o superiores a ese estándar establecido. De ninguna manera el incumplimiento de este estándar podrá derivar en sanciones para estas instituciones.</p>
<p><b>Artículo 21. Territorialización de la PPNB.</b> La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial, basada en el contexto socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.</p> <p>Cada entidad territorial podrá crear por medio de su secretaría de educación una Dirección Local Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Dirección Ejecutora, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.</p> <p>La Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios. En caso de existir Direcciones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Dirección Ejecutora.</p> <p>Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Dirección presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNB según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Dirección de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNB a las necesidades territoriales.</p>	<p><b>Artículo 21. Territorialización de la PPNB.</b> La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial, basada en el contexto socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.</p> <p>Cada entidad territorial podrá crear por medio de su secretaría de educación una Dirección Local Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Dirección Ejecutora, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.</p> <p>La Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios. En caso de existir Direcciones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Dirección Ejecutora.</p> <p>Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Dirección presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNB según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Dirección de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNB a las necesidades territoriales.</p>
<p><b>Artículo 22. Bilingüismo en las entidades públicas.</b> La Dirección Ejecutora diseñará una estrategia de enseñanza de aprendizaje en una segunda lengua para todos los funcionarios públicos del Estado, que esté incluida en el Plan Quinquenal, y que contemple los lineamientos contemplados en la presente ley. Esta estrategia deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 22. Bilingüismo en las entidades públicas.</b> La Dirección Ejecutora diseñará una estrategia de enseñanza de aprendizaje en una segunda lengua para todos los funcionarios públicos del Estado, que esté incluida en el Plan Quinquenal, y que contemple los lineamientos contemplados en la presente ley. Esta estrategia deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 23. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 23. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

## VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en tanto no se crean beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, tal y como lo dispone el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior como regla general, por lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable

congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

## IX. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y así mismo, de la manera más respetuosa, solicitamos, a los miembros de la plenaria de la Cámara de

Representantes procedan a realizar el segundo debate del Proyecto de ley número 062 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.



LINA MARIA GARRIDO MARTIN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca



CRISTOBAL CAICEDO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios generales para los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.

**Artículo 2º.** *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bilingüismo:** Se refiere a los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, estas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.
- b) **Proceso de bilingüismo:** Secuencia de acciones académicas encaminadas a lograr que una persona logre el dominio gradual y progresivo de dos lenguas, es decir, su lengua nativa y una segunda lengua.
- c) **Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB):** Estrategia con la cual el Gobierno nacional coordina y articula el comportamiento de diversos actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno al objetivo colectivo de lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana, considerado necesario o deseable en la medida en que hace frente a situaciones socialmente relevantes, como

la globalización, las exigencias del entorno laboral profesional, entre otras.

- d) **Lenguas mayoritarias:** Son las lenguas que hablan en un nivel de dominio 'nativo' la mayor parte de los habitantes del mundo. Para efectos del presente proyecto son lenguas mayoritarias el inglés, el mandarín, el hindi, el español, el francés, el árabe, el ruso, el portugués, el italiano y el alemán.
  - e) **Lenguas no mayoritarias:** Son el conjunto de lenguas no mayoritarias.
  - f) **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):** Es el estándar internacional que define los niveles de dominio de la lengua que permiten comprobar el progreso de los alumnos en cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida.
  - g) **Etnoeducación:** Es la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.
  - h) **Lenguas vehiculares:** Lenguas cuya relevancia histórica, económica y cultural han tomado un rol de lenguas internacionales, una vez que su uso se da para favorecer el intercambio y la interacción entre culturas;
  - i) **Lenguas nativas:** Las lenguas nativas son aquellas que son habladas por los grupos étnicos del país: las de origen indoamericano habladas por los pueblos indígenas; las lenguas criollas, por comunidades afrodescendientes.
  - j) **Lengua materna o primera lengua:** Se define como aquella lengua que un niño aprende primero de la persona que desempeña el papel de madre o cuidador o cuidadora.
  - k) **Segunda lengua:** Corresponde a cualquier idioma que aprende una persona, luego de haber adquirido o aprendido su lengua materna o primera lengua.
- Artículo 3º.** *Principios de la PPNB.* La Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) estará regida por los siguientes principios:
- a) **Metodología activa y participativa:** El aprendizaje de idiomas es un proceso personal e interactivo.
  - b) **Equidad:** La evaluación de la calidad de la formación en una segunda lengua supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.
  - c) **Planificación:** Debe partir de una evaluación inicial para establecer una relación entre

los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes.

- d) **Enfoque en el contexto del alumno:** Se deben tener en cuenta los intereses de los alumnos, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los alumnos en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.
- e) **Investigación:** Se debe desarrollar una actitud investigadora, incentivando la comprensión frente a la memorización.
- f) **Evaluación constante:** Se debe evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.
- g) **Eficacia:** La PPNB debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.
- h) **Efectividad:** La PPNB debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana.
- i) **Eficiencia:** El cumplimiento del objetivo general de la PPNB debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.
- j) **Coordinación:** La PPNB debe estar basada en un proceso de armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua.
- k) **Legalidad:** Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNB deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.
- l) **Transparencia y acceso a la información pública:** Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNB será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.
- m) **Celeridad:** Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNB serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.
- n) **Calidad de la información:** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella,

teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

- o) **Territorialidad:** La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial basado en las necesidades, contexto socioeconómico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial.
- p) **Gradualidad y progresividad:** El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.
- q) **Diversidad:** Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas minoristas y mayoristas.

## TÍTULO II

### MARCO NORMATIVO DE LA PPNB

**Artículo 4º.** *Bilingüismo como objetivo de la educación superior.* Adiciónese un literal nuevo al artículo 6º de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6º.** Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

[...]

- k. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una segunda lengua, teniendo en cuenta las lenguas de los grupos étnicos.

**Artículo 5º.** *Bilingüismo en los programas de pregrado.* Modifíquese el artículo 9º de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 9º.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

**Parágrafo.** Para el ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de que trata el presente artículo, los programas de pregrado podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua.

**Artículo 6º.** *Bilingüismo en las instituciones técnicas profesionales.* Modifíquese el artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 17.** Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

Estas instituciones podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua.

**Artículo 7°. Bilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 18.** Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Estas instituciones podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua.

**Artículo 8°. Bilingüismo en las universidades.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 19.** Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la presente ley. Estas instituciones podrán incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua:

**Artículo 9°. Bilingüismo en las instituciones de educación básica, básica en el ciclo de primaria, básica en el ciclo de secundaria, y media académica.** El desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales 'g' del artículo 20, 'm' del artículo 21, 'i' del artículo 22, 'h' del artículo 30, todos de la Ley 115 de 1994, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.

### TÍTULO III

#### MARCO INSTITUCIONAL DE LA PPNB

**Artículo 10. Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación creará una Dirección Ejecutora para dar cumplimiento a la Política Pública Nacional de Bilingüismo. La cual tendrá como función principal diseñar, formular, crear las estrategias de implementación, realizar el seguimiento, las recomendaciones pertinentes y sugerir los cambios necesarios a la PPNB. Sus conceptos serán de carácter vinculante.

**Artículo 11. Conformación de la Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.** La Dirección Ejecutora de la Política Pública de Bilingüismo estará integrada por el:

- a) Director de Calidad para la educación preescolar, básica y media.

- b) Director de Calidad para la Educación Superior.
- c) Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.
- d) Tres representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las universidades públicas, uno por parte de las universidades privadas y uno por parte de las instituciones técnicas o escuelas tecnológicas.

**Artículo 12. Funciones de la Dirección.** Son funciones de la Dirección:

1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNB siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.
2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNB, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNB.
3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas.
4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNB a corto, mediano y largo plazo.
5. Presentar propuestas al Ministro de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNB y afines.
6. Definir los mecanismos de ajuste de la PPNB en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.
7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNB como de la Política en sí misma.
8. Determinar las condiciones de certificación de calidad para las instituciones de formación en una segunda lengua.
9. Determinar los criterios mínimos de funcionamiento de los programas de formación en una segunda lengua en coordinación con las instituciones académicas.
10. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios.
11. Crear las estrategias necesarias para capacitar a todos los docentes del país en una segunda lengua, así como fortalecer las

competencias de los docentes que imparten el conocimiento en una segunda lengua.

12. Definir los parámetros técnicos para el funcionamiento, certificación de calidad y otros aspectos relevantes para la PPNB de los establecimientos educativos dedicados exclusivamente a la enseñanza de otros idiomas, denominados como programas de formación para el trabajo en el área de idiomas.
23. Las demás que defina la ley.

#### TÍTULO IV

#### LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PPNB

**Artículo 13. Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas.** La Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo definirá los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas, teniendo en cuenta lo estipulado en la presente ley. Una vez definidos, se remitirá copia al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) quien adoptará tales parámetros técnicos por medio de una Norma Técnica Colombiana.

**Parágrafo primero.** El proceso de formulación, diseño, y aplicación de la Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas del que trata este artículo deberá concluirse en máximo 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo segundo.** Una vez adoptada la nueva norma técnica para los programas de Formación en Idiomas, quedará inmediatamente sin validez y vigencia la Norma Técnica Colombiana NTC5580.

**Artículo 14. Lineamientos generales para la nueva norma técnica.** La Dirección tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva norma técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:

- a) Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas parte del proceso de formación en una segunda lengua, no como clientes.
- b) El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, y garantizando la igualdad de enseñanza a quienes sean parte del proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.
- c) El estudiante dentro del proceso de formación tendrá libertad en escoger la segunda lengua de su preferencia, sea mayoritaria o minoritaria, y las instituciones deberán respetar esa decisión.

**Artículo 15. Lineamientos para las instituciones de educación superior.** Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación

y retroalimentación de la PPNB, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de bilingüismo se pueda aplicar en todo el territorio nacional:

- a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Básica Secundaria y Media Vocacional en una segunda lengua, las instituciones de educación superior no podrán interrumpir el proceso académico de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una segunda lengua.
- b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La Dirección Ejecutora establecerá los indicadores mínimos por cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.
- c) Las instituciones de educación superior mediante sus direcciones de Idiomas, establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de bilingüismo.
- d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Dirección Ejecutora en el Plan Quinquenal de la PPNB.
- e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.
- f) Las instituciones de educación superior crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.
- g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNB.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal 'b' del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado como requisito de grado.

**Artículo 16. Lineamientos para las Instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.** Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media seguirán los siguientes lineamientos con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de bilingüismo se pueda aplicar a nivel nacional:

- a) La Dirección Ejecutora definirá los criterios de calidad dentro de la nueva Norma Técnica para los docentes que impartan la asignatura en una segunda lengua en las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media oficiales. Una vez definidos, las instituciones deberán adoptar dichos criterios.
- b) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una segunda lengua, como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Dirección Ejecutora y la PPNB. La institución que no cuente con los recursos recibirá ayuda del Gobierno nacional para la implementación de los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos que garanticen la enseñanza de una segunda lengua.
- c) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNB.
- d) Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de bilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una segunda lengua, así mismo, la no obtención de una certificación en una segunda lengua por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Dirección Ejecutora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes

que aún no cuenten con la certificación del dominio en una segunda lengua lo obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.

**Artículo 17. Bilingüismo en los Exámenes de Estado.** El Icfes adaptará los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una segunda lengua, los estándares e indicadores contenidos en el MCERL.

**Parágrafo primero.** La Dirección Ejecutora evaluará la posibilidad de implementar un mecanismo de evaluación para todos los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una segunda lengua con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza en una segunda lengua, a través de la evaluación de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18. Programas de Crédito para formación en una segunda lengua.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Dirección Ejecutora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios en segunda lengua dentro del territorio nacional.

**Artículo 19. Becas para la formación en una segunda lengua.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional tendrá la potestad de crear un Programa Nacional de Becas para la formación en una segunda lengua.

**Artículo 20. Registro Nacional de Certificaciones en Dominio de Segunda Lengua y de instituciones de formación en idiomas.** La Dirección Ejecutora creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar el resultado-certificado de todos los exámenes que las instituciones certificadas de calidad para la formación de una segunda lengua apliquen, y las pruebas realizadas por todas las instituciones de educación nacional en todos los niveles. Este registro será de conocimiento público, y únicamente para fines estadísticos y de control del avance de la PPNB por parte de la Dirección Ejecutora.

Así mismo la Dirección creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar a todas las instituciones particulares que contengan programas de formación en idiomas. Este registro deberá permitir realizar un seguimiento a la calidad de la formación ofrecida en esas instituciones a partir de índices e indicadores claros de los resultados que sus estudiantes obtengan en diferentes pruebas que apliquen para certificar los conocimientos adquiridos.

**Parágrafo.** La Dirección establecerá un estándar de calidad para estas instituciones que contengan programas de formación en idiomas y de esta manera podrá determinar otorgar un sello de calidad a las instituciones que obtengan determinados resultados iguales o superiores a ese estándar establecido. De ninguna manera el incumplimiento de este estándar podrá derivar en sanciones para estas instituciones.

**Artículo 21. Territorialización de la PPNB.** La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial, basada en el contexto socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.

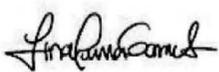
Cada entidad territorial podrá crear por medio de su secretaría de educación una Dirección Local Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Dirección Ejecutora, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.

La Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios. En caso de existir Direcciones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Dirección Ejecutora.

Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Dirección presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNB según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Dirección de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNB a las necesidades territoriales.

**Artículo 22. Bilingüismo en las entidades públicas.** La Dirección Ejecutora diseñará una estrategia de enseñanza de aprendizaje en una segunda lengua para todos los funcionarios públicos del Estado, que esté incluida en el Plan Quinquenal, y que contemple los lineamientos contemplados en la presente ley. Esta estrategia deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 23. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



LINA MARIA GARRIDO MARTIN  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca



CRISTOBAL CAICEDO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIONES DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Bilingüismo (PPNB) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios homogéneos para todos los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Proceso de bilingüismo:** Secuencia de acciones académicas encaminadas a lograr que una persona logre el dominio gradual y progresivo de dos lenguas, es decir, su lengua nativa y una segunda lengua.
- b) **Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB):** Estrategia con la cual el Gobierno nacional coordina y articula el comportamiento de diversos actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno al objetivo colectivo de lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana, considerado necesario o deseable en la medida en que hace frente a situaciones socialmente relevantes, como la globalización, las exigencias del entorno laboral profesional, entre otras.
- c) **Lenguas mayoritarias:** Son las lenguas que hablan en un nivel de dominio 'nativo' la mayor parte de los habitantes del mundo. Para efectos del presente proyecto son lenguas mayoritarias el inglés, el mandarín, el hindí, el español, el francés, el árabe, el ruso, el portugués, el italiano y el alemán.
- d) **Lenguas no mayoritarias:** Son el conjunto de lenguas no mayoritarias.
- e) **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):** Es el estándar internacional que define los niveles de dominio de la lengua que permiten comprobar el progreso de los alumnos en

cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida.

- f) Etnoeducación:** Es la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

**Artículo 3°. Principios de la PPNB.** La Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB) estará regida por los siguientes principios:

- a) Metodología activa y participativa:** El aprendizaje de idiomas es un proceso personal e interactivo.
- b) Equidad:** La evaluación de la calidad de la formación en una segunda lengua supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.
- c) Planificación:** Debe partir de una evaluación inicial para establecer una relación entre los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes.
- d) Enfoque en el contexto del alumno:** Se deben tener en cuenta los intereses de los alumnos, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los alumnos en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.
- e) Investigación:** Se debe desarrollar una actitud investigadora, incentivando la comprensión frente a la memorización.
- f) Evaluación constante:** Se debe evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.
- g) Eficacia:** La PPNB debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.
- h) Efectividad:** La PPNB debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana.
- i) Eficiencia:** El cumplimiento del objetivo general de la PPNB debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.
- j) Coordinación:** La PPNB debe estar basada en un proceso de armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza- aprendizaje de una segunda lengua.

- k) Legalidad:** Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNB deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.

- l) Transparencia y acceso a la información pública:** Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNB será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.

- m) Celeridad:** Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNB serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.

- n) Calidad de la información:** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

- o) Territorialidad:** La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial basado en las necesidades, contexto socioeconómico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial.

- p) Gradualidad y progresividad:** El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.

- q) Diversidad:** Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas minoristas y mayoristas.

## TÍTULO II

### MARCO NORMATIVO DE LA PPNB

**Artículo 4°. Bilingüismo como objetivo de la educación superior.** Adiciónese un literal nuevo al artículo 6° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6°.** Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

[...]

- k. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una segunda lengua.

**Artículo 5°. Bilingüismo en los programas de pregrado.** Modifíquese el artículo 9° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 9°.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

**Parágrafo. Dada la coyuntura actual del ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de las cuales trata este artículo, los programas de pregrado incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.**

**Artículo 6°. *Bilingüismo en las instituciones técnicas profesionales.*** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 17.** Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. Estas instituciones incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.

**Artículo 7°. *Bilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.*** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 18.** Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. **Estas instituciones podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.**

**Artículo 8°. *Bilingüismo en las universidades.*** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 19.** Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la presente ley. **Estas instituciones incorporarán como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual**

**la enseñanza en una segunda lengua, siempre basados en los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.**

**Artículo 9°. *Bilingüismo en las instituciones de educación básica, básica en el ciclo de primaria, básica en el ciclo de secundaria, y media académica.*** El desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales 'g' del artículo 20, 'm' del artículo 21, 'i' del artículo 22, 'h' del artículo 30, todos de la Ley 115 de 1994, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Política Pública Nacional de Bilingüismo.

### TÍTULO III

#### MARCO INSTITUCIONAL DE LA PPNB

**Artículo 10. *Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.*** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación creará una Dirección Ejecutora para dar cumplimiento a la Política Pública Nacional de Bilingüismo. La cual tendrá como función principal diseñar, formular, crear las estrategias de implementación, realizar el seguimiento, las recomendaciones pertinentes y sugerir los cambios necesarios a la PPNB. Sus conceptos serán de carácter vinculante.

**Artículo 11. *Conformación de la Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo.*** La Dirección Ejecutora de la Política Pública de Bilingüismo estará integrada por el:

- a) Director de Calidad para la educación preescolar, básica y media.
- b) Director de Calidad para la Educación Superior.
- c) Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 12. *Funciones de la Dirección.*** Son funciones de la Dirección:

1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNB, siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.
2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNB, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNB.
3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas.
4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNB a corto, mediano y largo plazo.
5. Presentar propuestas al Ministro de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNB y afines.
6. Definir los mecanismos de ajuste de la PPNB en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.

7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNB como de la Política en sí misma.
8. Determinar las condiciones de certificación de calidad para las instituciones de formación en una segunda lengua.
9. Determinar los criterios mínimos de funcionamiento de los programas de formación en una segunda lengua en coordinación con las instituciones académicas.
10. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios.
11. Crear las estrategias necesarias para capacitar a todos los docentes del país en una segunda lengua, así como fortalecer las competencias de los docentes que imparten el conocimiento en una segunda lengua.
12. Definir los parámetros técnicos para el funcionamiento, certificación de calidad y otros aspectos relevantes para la PPNB de los establecimientos educativos dedicados exclusivamente a la enseñanza de otros idiomas, denominados como programas de formación para el trabajo en el área de idiomas.
13. Las demás que defina la ley.

#### TÍTULO IV

##### LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PPNB

**Artículo 13. Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas.** La Dirección Ejecutora de la Política Pública Nacional de Bilingüismo definirá los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas, teniendo en cuenta lo estipulado en la presente ley. Una vez definidos, se remitirá copia al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) quien adoptará tales parámetros técnicos por medio de una Norma Técnica Colombiana.

**Parágrafo primero.** El proceso de formulación, diseño, y aplicación de la Norma Técnica para los Programas de Formación en Idiomas del que trata este artículo deberá concluirse en máximo 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo segundo.** Una vez adoptada la nueva norma técnica para los programas de Formación en Idiomas, quedará inmediatamente sin validez y vigencia la Norma Técnica Colombiana NTC5580.

**Artículo 14. Lineamientos generales para la nueva norma técnica.** La Dirección tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva norma técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:

- a) Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas parte del proceso de formación en una segunda lengua, no como clientes.
- b) El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, desigualdades existentes en el proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.
- c) El estudiante dentro del proceso de formación tendrá libertad en escoger la segunda lengua de su preferencia, sea mayoritaria o minoritaria, y las instituciones deberán respetar esa decisión.

**Artículo 15. Lineamientos para las instituciones de educación superior.** Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNB, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de homogenizar el proceso de bilingüismo en todo el territorio nacional:

- a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Básica Secundaria y Media Vocacional en una segunda lengua, las instituciones de educación superior no podrán interrumpir el proceso académico de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una segunda lengua.
- b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La ~~Comisión Asesora~~ Dirección Ejecutora establecerá los indicadores mínimos por cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.
- c) Las instituciones de educación superior mediante sus direcciones de Idiomas, establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de bilingüismo.
- d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de

sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la ~~Comisión Asesora~~ Dirección Ejecutora en el Plan Quinquenal de la PPNB.

- e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.
- f) Las instituciones de educación superior crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.
- g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNB.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal ‘b’ del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado como requisito de grado.

**Artículo 16. Lineamientos para las Instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.** Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media seguirán los siguientes lineamientos con el fin de homogenizar el proceso de bilingüismo a nivel nacional:

- a) La Dirección Ejecutora definirá los criterios de calidad dentro de la nueva Norma Técnica para los docentes que impartan la asignatura en una segunda lengua en las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. Una vez definidos, las instituciones deberán adoptar dichos criterios.
- b) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una segunda lengua, como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Dirección Ejecutora y la PPNB. La institución que no cuente con los recursos recibirá ayuda del Gobierno nacional para la implementación de los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos que garanticen la enseñanza de una segunda lengua.
- c) Las instituciones de Educación Básica, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media

definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de bilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNB.

- d) Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de bilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una segunda lengua, así mismo, la no obtención de una certificación en una segunda lengua por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Dirección Ejecutora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes que aún no cuenten con la certificación del dominio en una segunda lengua lo obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.

**Artículo 17. Bilingüismo en los Exámenes de Estado.** El Icfes adoptará los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una segunda lengua, los estándares e indicadores contenidos en el MCERL.

**Parágrafo primero.** La Dirección Ejecutora evaluará la posibilidad de implementar un mecanismo de evaluación para todos los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una segunda lengua con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza en una segunda lengua, a través de la evaluación de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo ~~19~~ 18. Programas de Crédito para formación en una segunda lengua.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Dirección Ejecutora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios en segunda lengua dentro del territorio nacional con las siguientes características:

- a) El crédito para estudios en una segunda lengua tendrá 0% de interés a corto, mediano o largo plazo, en el interior del país o en el exterior, a elección del estudiante.

- b) El crédito solo será aplicable para instituciones con certificación de calidad para estudios en una segunda lengua otorgada según los parámetros establecidos por la Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo.
- c) El crédito será aplicable para estudios en la segunda lengua a elección del estudiante. En ningún caso se podrá predeterminar la elección de la lengua por estudiar.
- d) No habrá condicionamientos socioeconómicos de ninguna índole para impedir el otorgamiento del crédito más que la demostración de los requisitos mínimos que determine el Ministerio para acceder a tales recursos.
- e) El crédito también integrará el costo del examen de certificación final de dominio en una segunda lengua. Será un solo examen el que se pueda costear con el crédito otorgado, examen definido por la institución en la que el estudiante se esté formando en una segunda lengua. Dicho examen será de clasificación y no de aprobación de nivel.

**Artículo 19. *Becas para la formación en una segunda lengua.*** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional tendrá la potestad de crear un Programa Nacional de Becas para la formación en una segunda lengua que tendrá los siguientes criterios:

- a) Priorización por condición socioeconómica: Solo podrán aplicar estudiantes que demuestren tras un estudio socioeconómico efectuado por el comité de becas para la formación en una segunda lengua la necesidad de contar con los recursos provenientes de este programa de becas. Los criterios socioeconómicos de acceso al programa serán definidos por el comité de becas.
- b) Número de becas: El Comité de Becas determinará el número de becas por otorgar anualmente, dependiendo de los recursos destinados para este programa por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Contenido de las becas: Las becas integrarán el valor tanto del programa completo de formación en una segunda lengua como el examen internacional para certificar el nivel adquirido.
- d) Continuidad en el programa: El estudiante que acceda a la beca otorgada no podrá renunciar al programa, so pena de reintegrar el valor completo de los recursos destinados por parte del Programa de Becas para su formación. Por ende, toda beca otorgada y aceptada deberá terminar con la certificación del dominio en una segunda lengua, en el nivel determinado en las condiciones de aceptación de la beca.

**Artículo 20. *Registro Nacional de Certificaciones en Dominio de Segunda Lengua y de instituciones de formación en idiomas.*** La Dirección Ejecutora creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar el resultado-certificado de todos los exámenes que las instituciones certificadas de calidad para la formación de una segunda lengua apliquen, y las pruebas realizadas por todas las instituciones de educación nacional en todos los niveles. Este registro será de conocimiento público, y únicamente para fines estadísticos y de control del avance de la PPNB por parte de la Dirección Ejecutora.

Así mismo la Dirección creará dentro del Plan Quinquenal un mecanismo para registrar a todas las instituciones particulares que contengan programas de formación en idiomas. Este registro deberá permitir realizar un seguimiento a la calidad de la formación ofrecida en esas instituciones a partir de índices e indicadores claros de los resultados que sus estudiantes obtengan en diferentes pruebas que apliquen para certificar los conocimientos adquiridos.

**Parágrafo.** La Dirección establecerá un estándar de calidad para estas instituciones que contengan programas de formación en idiomas y de esta manera podrá determinar otorgar un sello de calidad a las instituciones que obtengan determinados resultados iguales o superiores a ese estándar establecido. De ninguna manera el incumplimiento de este estándar podrá derivar en sanciones para estas instituciones.

**Artículo 21. *Territorialización de la PPNB.*** La PPNB tendrá como prioridad un enfoque territorial, basada en el contexto socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.

Cada entidad territorial podrá crear por medio de su secretaría de educación una Dirección Local Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Dirección Ejecutora, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.

La Dirección Ejecutora para la Política Pública Nacional de Bilingüismo creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNB en sus territorios. En caso de existir Direcciones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Dirección Ejecutora.

Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Dirección presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNB según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Dirección de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNB a las necesidades territoriales.

**Artículo 22. Bilingüismo en las entidades públicas.** La Dirección Ejecutora diseñará una estrategia de enseñanza de aprendizaje en una segunda lengua para todos los funcionarios públicos del Estado, que esté incluida en el Plan Quinquenal, y que contemple los lineamientos contemplados en la presente ley. Esta estrategia deberá entrar en funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 23. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de abril de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 062 de 2022 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN BILINGÜISMO (PPNB) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 036 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2023, según acta N. 035; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 062 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN BILINGÜISMO (PPNB) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes LINA MARIA GARRIDO (COORDINADORA PONENTE), CRISTOBAL CAICEDO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 319 / 20 de junio de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario